



Factura: 001-003-000021499



20191701033000177

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



De Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701033000177

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO 33° QUITO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	22 DE MAYO DEL 2019, (16:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3°, 4°, 5°, 6, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°.
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO FRONTERA GEOPARK BLOQUE PERICO	REPRESENTADO POR FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	RUC	1792985757001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CONSORCIO FRONTERA GEOPARK BLOQUE PERICO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1792985757001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) NELSON BOANERGES PRADO GORDILLO
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Escritura N° 2019.17.01.033.P00404

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL
BLOQUE PERICO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA.**

OTORGA: EL ESTADO ECUATORIANO, POR INTERMEDIO DEL **MINISTERIO
DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.**

(ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA)

Dirección domiciliaria	Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia, Quito, Pichincha.
Número de teléfono (A) fijo (B) móvil	(A) 02 397 6000 Ext.1811 (B) No aplica
Dirección o correo electrónico	vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec

A FAVOR:

CONSORCIO FRONTERA-GEOPARK BLOQUE PERICO

(IVÁN DARÍO ARÉVALO VERGARA)

Dirección domiciliaria	Av. 12 de Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio Mirage, piso 16, Quito, Pichincha.
Número de teléfono (A) fijo (B) móvil	(A) 3810 950 (B) No aplica
Dirección o correo electrónico	iarevalo@fronteraenergy.ca

CUANTIA: Indeterminada

(Cuantía para efectos de Aranceles Notariales: US \$ 52'344.950,00)

Dí: 2 copias, 3^a de 12^a (2019.05.22)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintidós de mayo de dos mil diecinueve (2019.05.22) ante mí, doctor Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero de este cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: A) EL ESTADO ECUATORIANO, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, representado por el ingeniero CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA, casado, en su calidad de Ministro de Hidrocarburos, conforme se justifica con los documentos habilitantes que se agregan, a quien en adelante para efectos de este contrato se le denominará el MINISTERIO; y, B) EL CONSORCIO FRONTERA-GEOPARK BLOQUE PERICO, en calidad de Contratista del BLOQUE PERICO, representado por su Procurador Común la Compañía

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

Frontera Energy Colombia Corp., a su vez representada por su apoderado especial el señor IVÁN DARÍO ARÉVALO VERGARA, casado, conforme se justifica con los documentos habilitantes que se agregan, a quien en adelante para efectos de este contrato se le denominará LA CONTRATISTA.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana el segundo, mayores de edad; domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano y Lima, Perú, de tránsito por esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación, datos de identidad que los comparecientes autorizan sean verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y sus copias sean agregadas a esta escritura como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE PERICO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA** cuyo texto es el que sigue: "SEÑOR NOTARIO:- Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas:- **COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en adelante el "Ministerio", representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez García en su calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo número ocho (8) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y



Decreto Ejecutivo número quinientos diecisiete (517) de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); y, por otra parte, el Consorcio Frontera-GeoPark Bloque Perico, en calidad de Contratista del Bloque Perico en adelante la "Contratista", representado por su procurador común la Compañía Frontera Energy Colombia Corp., a su vez representada por su apoderado especial Iván Arévalo, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante del presente instrumento.- **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.- UNO PUNTO UNO. Constitución de la República del Ecuador.-** a) Los artículos uno, trescientos diecisiete y cuatrocientos ocho (1, 317 y 408) de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Recursos Naturales No Renovables del territorio del Estado Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.- b) El artículo doscientos sesenta y uno (261), numeral once (11), determina que: 'El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarbúricos (...).- c) El artículo trescientos trece (313) establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos naturales no renovables".- d) El artículo trescientos dieciséis (316) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."- **UNO PUNTO DOS. Ley de Hidrocarburos.-** "Artículo doce-A (12-A): Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno (1) del artículo cuarenta y seis (46) de la Constitución de la República del Ecuador, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.- La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.- (...) En caso de devolución o abandono total del Área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."- "Artículo diecinueve (19): La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos uno, dos y tres (1, 2 y 3) de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.- Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad técnica y económica.- Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria."-

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Con fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se emitió el Decreto Ejecutivo número trescientos noventa y nueve (399), publicado en el Registro Oficial Suplemento número doscientos cincuenta y cinco (255) de cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018). El artículo tres (3) del referido Decreto Ejecutivo establece que: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables".- **UNO PUNTO TRES.** Mediante Resolución número cero cuatro seis seis (0466) de **veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, el Secretario de Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM de los vértices que conforman los bloques petroleros INDIANILLA, PALO AZUL, CHARAPA, CHANANGUE, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI-LIBERTADOR, CUYABENO-TIPISHCA, PERICO, ESPEJO, SAHINO, ARAZÁ ESTE, IGUANA, y PAÑAYACU NORTE.- **UNO PUNTO CUATRO.** El doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante Decreto Ejecutivo número cuatro cuatro nueve (449), el Presidente Constitucional de la República, expidió la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo número uno cuatro uno siete (1417), publicado en el Registro Oficial número trescientos sesenta y cuatro (364) de veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y sus reforma, a través del cual se sustituyó el Título I "Contrato de Participación".- **UNO PUNTO CINCO.** Al amparo de lo previsto en el artículo diez (10) del Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo número cinco cuatro seis (546), publicado en el Registro Oficial número trescientos treinta (330) el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010), la Secretaría de

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

Hidrocarburos encargada, con oficio número SH – dos mil dieciocho – cero tres seis uno - 0F (SH-2018-0361-0F) de veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018) remitió el informe de aceptación y aprobación del informe de excepcionalidad de veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), y recomendó a los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) proceder a la delegación para exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa privada, de las áreas Arazá Este, Perico, Espejo, Pañayacu Norte, Sahino, Iguana, Charapa y Chanangue.- **UNO PUNTO SEIS.** Con fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el informe de excepcionalidad recomendado por la Secretaria de Hidrocarburos; y, aprobó los documentos precontractuales para la licitación de la Ronda Intracampos, mediante Resolución número COLH – cero uno seis seis – dos uno – cero ocho – dos mil dieciocho (COLH-0166-21-08-2018).- **UNO PUNTO SIETE.** Mediante convocatoria realizada por la prensa el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó a participar en la XII Ronda de Licitación, denominada "Ronda Intracampos", a las empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas.- **UNO PUNTO OCHO.** El doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), recibió y aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque Perico presentada por las compañías GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp.- **UNO PUNTO NUEVE.** Mediante Resolución número COLH – uno siete uno – cero nueve – cero cuatro - dos mil diecinueve (COLH-171-09-04-2019) de nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque Perico, constante en los memorandos números MERNNR-SEEPGN - dos mil diecinueve – cero cero dos tres -ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME) de dos (2) de abril de dos mil



diecinueve (2019) y MERNNR-SEEPGN – dos mil diecinueve – cero cero tres uno - ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME) nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), y resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp.- **UNO PUNTO DIEZ.** El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución número MERNNR-MERNNR- dos mil diecinueve – cero cero cero seis - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM) de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp., misma que fue reformada mediante Resolución número MERNNR-MERNNR – dos mil diecinueve – cero cero uno cero - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM) de veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).- **UNO PUNTO ONCE.** Con fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se suscribió la Escritura pública de Constitución de Consorcio Frontera-GeoPark Bloque Perico.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO.- DOS PUNTO UNO. Documentos Habilitantes.-** Son documentos habilitantes de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes:- **DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.** Resolución número MERNNR-MERNNR - dos mil diecinueve – cero cero uno cero – RM (MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM) de veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) en la cual se elimina y deja sin efecto el artículo tres (3) de las Resoluciones número MERNNR-MERNNR – dos mil diecinueve – cero cero cero uno - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM); número MERNNR-MERNNR – dos mil diecinueve – cero cero cero dos - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM) número MERNNR-MERNNR – dos mil

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

diecinueve - cero cero cero tres - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM); número MERNNR-MERNNR - dos mil diecinueve - cero cero cero cuatro - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM); número MERNNR-MERNNR - dos mil diecinueve - cero cero cero cinco - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM); número MERNNR-MERNNR - dos mil diecinueve - cero cero cero seis - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM); número MERNNR-MERNNR - dos mil diecinueve - cero cero cero siete - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM);- DOS PUNTO UNO PUNTO DOS. Copia de los Decretos Ejecutivos número ocho (8) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y quinientos diecisiete (517) de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018);- DOS PUNTO UNO PUNTO TRES. Copia certificada del poder especial otorgado para la suscripción del contrato y que acredita la representación legal de la Contratista;- DOS PUNTO UNO PUNTO CUATRO. Copia de Escritura Pública de Constitución de Consorcio Frontera-GeoPark Bloque Perico que los certificados que acreditan la existencia legal de los integrantes de la Contratista, al amparo de las Leyes de la República del Ecuador;- DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO. Copias de los antecedentes del proceso licitatorio.- DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO PUNTO UNO. Resolución número COLH - uno siete uno - cero nueve - cero cuatro - dos mil diecinueve (COLH-171-09-04-2019) de nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque Perico, constante en los memorandos números MERNNR-SEEPGN - dos mil diecinueve - cero cero dos tres - ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME) de dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) y MERNNR-SEEPGN - dos mil diecinueve - cero cero tres uno - ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME) nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), y resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y



Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp.;- DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO PUNTO DOS. Resolución número MERNNR-MERNNR - dos mil diecinueve - cero cero cero seis - RM (MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM) de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp.- **DOS PUNTO DOS. Documentos Anexos.**- Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos:- **Anexo A** Mapa del área y coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato.- **Anexo B** Plan Exploratorio Mínimo (Solicitado más Adicional Ofertado).- **Anexo C** Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista.- **Anexo D** Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo.- **Anexo E** Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.- **Anexo F** Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano.- **Anexo G** Garantía Solidaria de Casa Matriz y copia de la Garantía del Período de Exploración.- **Anexo H** Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.- **Anexo I** Procedimiento de Levantes.- **Anexo J** Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de Controversias.- **Anexo K** Libro de Propiedad, Planta y Equipo (de ser el caso).- **CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE).**- TRES PUNTO UNO. Este contrato y sus anexos se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación Ecuatoriana.- TRES PUNTO DOS. Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Normativa Aplicable.- TRES PUNTO TRES. La Contratista

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO.- CUATRO PUNTO UNO. Interpretación.-** Este Contrato es un contrato administrativo, regulado por la normativa ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha normativa, incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia.- **CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO.** Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió obligaciones.- **CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS.** En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de las Bases de Contratación, (ii) los términos y condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos mencionados en la Cláusula DOS PUNTO DOS (2.2) de este Contrato.- **CUATRO PUNTO DOS. Idioma.-** Este Contrato es redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida.- Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, realizada de conformidad con la



Ley Aplicable, a costo de la Contratista.- **CUATRO PUNTO TRES.**

Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación.

El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO. Actividades de**

Exploración: Son consideradas actividades de exploración las siguientes:- a)

Estudios geológico-petroleros orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas petroleros en las cuencas sedimentarias.- b) Estudios geofísicos, en

sus diferentes fases (Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero

gravimetría, Sísmica dos D (2D), y tres D (3D), terrestre y marina).- c) Estudios de sensores remotos (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etcétera).-

d) Estudios geoquímicos de superficie en sus diferentes fases y tipos.- e)

Perforación de pozos exploratorios; y,- f) Toda actividad que tenga como objetivo obtener información de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos,

así como de los plays, prospectos y pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS. Actividades de Exploración Adicional:**

Son aquellas Actividades de Exploración, que la contratista ejecute durante el Período de Explotación.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRES. Actividades**

en el Periodo de Explotación: Son el conjunto de actividades que permiten poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la superficie, su

recolección, tratamiento, procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.- Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y

todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en especificaciones de calidad para el

transporte, hasta los centros de fiscalización y entrega o los puntos de fiscalización.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUATRO. Actividades de**

Recuperación Primaria: son actividades que se desarrollan en el Periodo de

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

Explotación donde el flujo va desde el yacimiento hasta el pozo, mediante la energía natural del reservorio.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO.**

Actividades de Recuperación Secundaria: Son las actividades que se desarrollan en el Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SEIS.**

Actividades de Recuperación Mejorada: Son el conjunto de actividades de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que alteran las propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO**

SIETE. Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista para las actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO**

OCHO. Administración del Contrato: Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la administración de este Contrato y el control de su ejecución, de conformidad con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NUEVE. Aforo:** Es el proceso mediante el cual se mide la altura de un hidrocarburo líquido en un

recipiente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ. Agencia de Regulación y**

Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas



mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO ONCE.**

Ambiente: Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO**

DOCE. Año Fiscal: Es el período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRECE. API:** por sus siglas en inglés es el American Petroleum Institute.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CATORCE. Área del**

Contrato: Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud de este Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.- **CUATRO PUNTO TRES**

PUNTO QUINCE. Auditoría Ambiental: es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad Ambiental competente para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO**

DIECISEIS. Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente que a través de su dependencia técnico - administrativa controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, emisión de licencias e inclusiones ambientales y el seguimiento de

las actividades hidrocarburíferas en materia ambiental en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECISIETE. Barril:** Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar.- **CUATRO PUNTO TRES**

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

PUNTO DIECIOCHO. Beneficios acumulados de la Contratista: Son los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados asociados a este Contrato.-
CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECINUEVE. Beneficios acumulados del Estado: Constituyen la Participación del Estado el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de la Ley número cuarenta (40).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE. Bloque:** Es el área determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTIUNO. Cambio de Control:** Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial.-
CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTIDOS. Campo: Es un área consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados a una misma característica estructural geológica o condiciones estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones de hidrocarburos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTITRES. Campo Unificado:** Es un área que contiene uno o varios Yacimientos Comunes.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTICUATRO. Casa Matriz:** Es la compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la Subsidiaria.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTICINCO. Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas



Natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTISEIS. Comercialidad:** La Contratista determinará la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará un estudio técnico y económico de comercialidad del o los Yacimientos descubiertos, como parte de la información remitida al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para la aprobación del Plan de Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar el Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas en donde se hubieren descubierto hidrocarburos comerciales.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTISIETE. Compañías Relacionadas:** Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a: Casa Matriz.- Se entenderá a la empresa que directa o indirectamente controle las decisiones de sus filiales, subsidiarias, o sucursales; Filiales o Subsidiarias.- Es la empresa directamente controlada por su Casa Matriz; Agencias o Sucursales.- Es la empresa directamente controlada por la Filial e indirectamente por la Casa Matriz.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTIOCHO. Condensado de Gas Natural:** Mezcla de hidrocarburo que permanece líquido a condiciones estándar con alguna cantidad de propano y butano disueltos en la mezcla.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTINUEVE. Condiciones Estándar:** Condiciones de presión y temperatura de referencia para los hidrocarburos. Para temperatura es de quince coma cinco (15,5) grados centígrados equivalente a sesenta (60) grados Fahrenheit y para la presión un (1) atm, equivalente a catorce coma setenta y tres (14,73) psi.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA. Contratista:** Es el Consorcio Frontera - GeoPark Bloque Perico conformado por las empresas GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y UNO. Contrato:** Constituye el presente Instrumento incluidos sus documentos habilitantes y anexos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y DOS.**

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y TRES. Costos de Comercialización:** Son los costos razonables incurridos por el Estado o por la Contratista para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO. Costos de Transporte de la Contratista:** Son los costos incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización del volumen correspondiente a su participación.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CINCO. Costos y Gastos de la Contratista:** Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes y Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y presentados de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Contabilidad aplicable.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SEIS. Daño Ambiental:** Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los



demás que comprendan dicha alteración significativa.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SIETE. Desbalance:** Constituye la diferencia positiva entre los beneficios acumulados de la Contratista y los beneficios acumulados del Estado.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y OCHO Dólar:** Es la moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD o US\$).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE. Ductos Principales:** Oleoductos, gasoductos y poliductos, principales.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA. Ductos Secundarios:** Oleoductos y gasoductos, secundarios.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y UNO. EP Petroecuador:** Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trecientos quince (315) de dos mil diez (2010), publicado en el Registro Oficial (R.O.) Suplemento número ciento setenta y uno (171) de catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo mil trescientos cincuenta y uno – A (1351-A), publicado en el Registro Oficial (R.O.) Suplemento número ochocientos sesenta (860) de fecha dos (2) de enero de dos mil trece (2013).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y DOS. Estándares de la Industria Petrolera Internacional:** Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y TRES. Estado de Excepción:** El Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna,

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

calamidad pública o desastre natural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO. Estudio de Impacto Ambiental:** Son documentos que proporcionan información técnica necesaria para la predicción, estimación e identificación y evaluación de los impactos ambientales y socio ambientales derivados de la actividad hidrocarburífera; el cual contendrá la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar, controlar las alteraciones ambientales resultantes de la ejecución de proyecto, obra o actividad.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO. Explotación Anticipada:** Son las actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS. Fecha de Vigencia:** Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE. Fecha Efectiva:** Es la Fecha de Vigencia.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO. Fiscalización:** Actividad de inspección y vigilancia estatal, realizada para verificar el cumplimiento de requisitos, y condiciones técnicas y administrativas.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia:** Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición



comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA. Gas Natural Asociado:** Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso. **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO. Gas Natural Libre:** Mezcla de Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso en condiciones normales de temperatura y presión en los yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y otros.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS. Gas Seco:** Hidrocarburo en estado gaseoso, compuesto casi exclusivamente por metano (CH cuatro (CH₄)).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES. Incremento de Reservas Comercialmente Explotables:** Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO. Ingreso Bruto de la Contratista:** Es la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

producido en el Área del Contrato, valorada al precio de venta de dicho Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del embarque, así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Leyes Aplicables.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO. Inversiones:** Costos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS. Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable:** Se refiere a la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, y demás normativa aplicable para este Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE. Licencia Ambiental:** Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO. Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o aquel que lo sustituya.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE. Ministro:** Es el titular del Ministerio.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA. Operadora:** Es la empresa que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la Contratista.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y UNO. Parte o Partes:** Se refiere al Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la



Contratista.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y DOS. Participación de la Contratista:** Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista, determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por la Contratista y convenidos por las Partes, de conformidad con el detalle de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y TRES. Participación del Estado:** Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado Ecuatoriano.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO. Pasivo Ambiental:** Es aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CINCO. Periodo de Exploración:** Es el periodo que se inicia con la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SEIS. Periodo de Explotación:** Es el periodo que se inicia con la declaratoria de Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del presente Contrato. Comprende el desarrollo y la producción.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SIETE. Permiso Ambiental:** Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero se sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

competente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO. Persona:** Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE. Petroamazonas EP:** Es la empresa estatal de exploración y explotación de hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la empresa que le suceda según la Ley Aplicable. Que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos catorce (314) de dos mil diez (2010), publicado en el Registro Oficial (R.O.) Suplemento número ciento setenta y uno (171) de catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo mil trescientos cincuenta y uno – A (1351-A), publicado en el Registro Oficial (R.O.) Suplemento número ochocientos sesenta (860) de fecha dos (2) de enero de dos mil trece (2013).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA. Pozo:** Obra de ingeniería, que consiste principalmente de un agujero perforado con el objeto de conducir los fluidos de un yacimiento a la superficie o viceversa.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y UNO. Pozo Direccional:** Es aquel que tiene una desviación mayor a cinco (5) grados y menor de ochenta (80) grados de la vertical, de manera que el hoyo penetra en la formación de interés en coordenadas diferentes al punto de partida en superficie.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y DOS. Pozo De Desarrollo:** Es aquel que se perfora en un campo hidrocarburífero con el propósito de desarrollarlo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y TRES. Pozo Exploratorio:** Es aquel que se perfora con el objeto de verificar acumulaciones de hidrocarburos en trampas estructurales o estratigráficas o mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO. Pozo Horizontal:** Es aquel dirigido con un ángulo de desviación comprendido entre

ochenta (80) y noventa (90) grados de la vertical, se caracteriza por tener una sección horizontal en la formación de interés, la misma que buza con el estrato y tiene un punto de entrada o aterrizaje y un punto de finalización.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO. Pozo Vertical:** Es aquel que penetra en un ángulo recto con relación al plano horizontal.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SEIS. Petróleo Crudo:** Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SIETE. Producción Anticipada:** Es la Producción Fiscalizada obtenida en el Periodo de Exploración.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y OCHO. Producción Fiscalizada:** Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE. Programas de Actividades y Presupuestos Anuales y Quinquenales:** Son el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas.- Los Programas de Actividades, Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán relación directa con los Planes previamente definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades y Presupuestos se realizará de conformidad con la Cláusula Octava.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA. Plan de Desarrollo:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el Periodo de Exploración.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y UNO. Plan de Desarrollo Adicional:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, producto de la exploración adicional

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

realizada en el Periodo de Explotación.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y DOS. Plan de Explotación Anticipada:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar durante el Periodo de Exploración, para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos explotables descubiertos en el Periodo de Exploración.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y TRES. Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que la Contratista se obligan a realizar durante el período de exploración y sus correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la Contratista y, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias.- Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO. Plan Quinquenal:** Es el conjunto de actividades proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo las reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación, para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan. Este Plan Quinquenal será aprobado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y actualizado anualmente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO. Planes:** Se refiere al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de Desarrollo Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan Quinquenal.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS. Plazo:** Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE. Plazo de Vigencia:** Es el que se estipula en la Cláusula Séptima de este



Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO. Reglamento de Contabilidad:** Es el Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), el cual se incorpora como Anexo E.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE. Reparación Integral:** Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA. Subcontratista:** Persona natural o jurídica, que ejecute para la Contratista una parte de las actividades o le provee bienes o servicios para el cumplimiento de las actividades hidrocarburíferas.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y UNO. Tasa de Producción Permitida:** Volumen óptimo de petróleo crudo producido por unidad de tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos productores en el pozo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y DOS. Tributos:** Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser pagados al Estado Central y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud de la legislación tributaria aplicable.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y TRES. Ventas Externas:** Son las exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas mensualmente por EP PETROECUADOR.- **CUATRO**

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO. Yacimiento: Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo, Gas Natural o ambos, y que se comporta como una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO. Yacimientos de Petróleo Crudo:** Son aquellos yacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones iniciales de presión y temperatura.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS. Otras Definiciones:** Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato serán las establecidas en la Ley Aplicable y sus Reglamentos.- **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO.- CINCO PUNTO UNO. Objeto del Contrato.-** El objeto de este Contrato es la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Área del Contrato.- La Contratista ejecutará por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción de Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual, recibirá una participación de la Producción Fiscalizada, calculada con base en los porcentajes convenidos en este Contrato.- Para el cumplimiento del objeto contractual, la Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al menos las actividades de desarrollo y producción comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.- **CINCO PUNTO DOS.** En el caso de descubrirse Gas Natural, CO₂, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad inferior a quince grados (15°) API en el Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley Aplicable.- **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- SEIS PUNTO**



UNO. Derechos sobre los Hidrocarburos.- Según el artículo cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República del Ecuador: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.- El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)".- SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO. La celebración de este Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en el mismo, otros derechos sobre el suelo, subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre las obras que ahí se realizaren.- SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS. La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a realizar las actividades objeto de este Contrato. Al término del Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas en las que se hubieren descubierto hidrocarburos comercialmente explotables, de conformidad con la ley aplicable.- SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES. La Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su participación de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado.- SEIS PUNTO UNO PUNTO CUATRO. La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales renovables o no renovables distintos del

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

Petróleo Crudo existente en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos adicionales previstos en este Contrato de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO. La Contratista que celebre contratos para la exploración y explotación de Petróleo Crudo, podrá suscribir contratos adicionales para la explotación de gas natural o gas condensado si encontrare en el Área del Contrato yacimientos explotables.- SEIS PUNTO UNO PUNTO SEIS. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural para la generación de energía eléctrica, requerida para la exploración y/o explotación y/o transporte de los hidrocarburos del Área del Contrato.- SEIS PUNTO UNO PUNTO SIETE. La Contratista dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del Área del Contrato necesarios para autoconsumo como crudo combustible para la generación de energía eléctrica para sus operaciones de campo en el Área del Contrato, los que serán controlados y auditados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). Estos volúmenes no formarán parte de la Producción Fiscalizada.- SEIS PUNTO UNO PUNTO OCHO. El Gas Natural Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a Yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y pago de los derechos establecidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), según la Ley Aplicable. La Contratista deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este no fuera suficiente podrá consumir Petróleo Crudo.- El Gas Natural Asociado (con alto contenido de propano y butano) proveniente de la explotación de hidrocarburos, para proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fije el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista no podrá liberar a la atmósfera o quemar el gas natural, sin autorización del

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la normativa aplicable.- SEIS PUNTO UNO PUNTO NUEVE. El gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al Estado, y podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- En yacimientos de condensado o de elevada relación gas - petróleo, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá exigir la recirculación del gas.- SEIS PUNTO UNO PUNTO DIEZ. La Contratista, cualquiera de sus integrantes o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable.- **SEIS PUNTO DOS. Obligaciones de la Contratista.**- Son obligaciones de la Contratista además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes:- SEIS PUNTO DOS PUNTO UNO. Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su suscripción.- SEIS PUNTO DOS PUNTO DOS. Obtener de la Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable el permiso ambiental para la ejecución de las actividades programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- SEIS PUNTO DOS PUNTO TRES. Asumir la custodia de la infraestructura hidrocarburífera existente en el Área del Contrato de conformidad con el Anexo K, que fuere entregada a la Contratista, la misma que a la finalización del Contrato será devuelta al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en similares o mejores condiciones, salvo el desgaste natural por su uso normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley Aplicable.- SEIS PUNTO DOS PUNTO CUATRO. Cumplir con el objeto de este Contrato en los términos y condiciones estipuladas y conforme a los

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

Estándares de la Industria Petrolera Internacional.- SEIS PUNTO DOS PUNTO CINCO. Cumplir con las actividades establecidas en el Plan Exploratorio Mínimo y Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula Décima Octava.- SEIS PUNTO DOS PUNTO SEIS. Construir las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo a los Planes y sus reformas; adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la medición de la calidad y cantidad del hidrocarburo.- SEIS PUNTO DOS PUNTO SIETE. Construir o ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo u otros Planes.- SEIS PUNTO DOS PUNTO OCHO. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables el volumen de Petróleo Crudo de la Participación del Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista.- SEIS PUNTO DOS PUNTO NUEVE. Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables.- SEIS PUNTO DOS PUNTO DIEZ. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación, de conformidad con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- SEIS PUNTO DOS PUNTO ONCE. Emplear un mínimo de ecuatorianos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo preferente.- SEIS PUNTO DOS PUNTO DOCE. Informar permanentemente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre la ejecución de este Contrato.- SEIS



PUNTO DOS PUNTO TRECE. Presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) informes diarios de producción, perforación y demás reportes requeridos conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, así como un informe completo al término de cada actividad.- SEIS PUNTO DOS PUNTO CATORCE. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos previstos, copia de la información técnica, ambiental y otro tipo de información relacionada con las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la ejecución de este Contrato.- SEIS PUNTO DOS PUNTO QUINCE. Presentar para conocimiento del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y aprobación de la Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa vigente, el Programa y Presupuesto Ambiental, que formarán parte integrante de los programas y presupuestos.- SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECISEIS. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia digital de los estudios ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental.- SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECISIETE. Presentar en el primer mes de cada año al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato anterior bajo este Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECIOCHO. Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) copia de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior, con los anexos de inversiones costos y gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de Contabilidad

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

correspondiente.- SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECINUEVE. Proporcionar a funcionarios previamente autorizados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos, la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este Contrato.- Además, proveerá temporal y ocasionalmente al personal de las instituciones antes mencionadas, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las instalaciones de campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y equipos al realizar su trabajo.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE. Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas, económicas, administrativas y ambientales, de manera que se pueda constatar las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista.- Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables u otras entidades de control.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTIUNO. De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico, técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos y, en general, cualquier otra información similar relevante, conforme lo establece el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTIDOS. Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros,

7

manteniendo al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTITRES. De ser el caso, celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la ley aplicable, los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la responsabilidad de responder por la ejecución de sus operaciones.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTICUATRO. Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros previstos en la ley aplicable y en este Contrato.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTICINCO. Recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, en el número y por-el tiempo que se acuerde con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de la práctica, serán asumidos por la Contratista.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTISEIS. Incluir en sus presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTISIETE. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los estándares de la industria petrolera internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTIOCHO. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional, que sean compatibles con la región en la que se desarrollan las actividades.- SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTINUEVE. Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.- SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA. Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho de paso,

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

y/o servidumbres, que sean necesarios para acceder al Área del Contrato o dentro de la misma, así como de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula SEIS PUNTO TRES PUNTO DOS relacionada con la Declaratoria de Utilidad Pública.- SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y UNO. La Contratista, establecerá su domicilio tributario en el cantón, en la región donde se encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos en el caso de empresas con contratos en distintas provincias o el principal proyecto de exploración o explotación.- SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y DOS. La Contratista ejercerá únicamente los derechos establecidos en este Contrato y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o cederlos, sin la autorización previa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **SEIS PUNTO TRES. Obligaciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.**- Son obligaciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, además de otras estipuladas en este Contrato y en la ley aplicable, las siguientes:- SEIS PUNTO TRES PUNTO UNO. Reconocer a la Contratista la Participación acordada, conforme se determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.- SEIS PUNTO TRES PUNTO DOS. Emitir la resolución de declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, colaborando en obtener de las entidades del Sector Público la cooperación y ayuda que requiere la Contratista.- SEIS PUNTO TRES PUNTO TRES. Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá analizar y pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, en los plazos establecidos en la normativa vigente.- SEIS PUNTO TRES PUNTO CUATRO. Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la obtención de visas para



el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes.- SEIS PUNTO TRES PUNTO CINCO. Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato.- SEIS PUNTO TRES PUNTO SEIS. Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar sus derechos establecidos en este Contrato, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses.- SEIS PUNTO TRES PUNTO SIETE. Autorizar a la Contratista el uso de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato, necesario para sus operaciones, conforme a las normas y procedimientos, que le sean notificadas y de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista.- Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica.- SEIS PUNTO TRES PUNTO OCHO. Coordinar con la Contratista, en caso de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en temas de seguridad.- SEIS PUNTO TRES PUNTO NUEVE. Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato correspondiente a la participación del Estado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega.- SEIS PUNTO TRES PUNTO DIEZ. Autorizar y suscribir, de ser conveniente para los intereses del Estado, en concordancia a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, los contratos adicionales y modificatorios, previstos en la Ley y en este Contrato, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



(COLH), en sujeción a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y la ley aplicable.- SEIS PUNTO TRES PUNTO ONCE. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, respecto de la participación laboral.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZOS Y PERÍODOS.- Este Contrato comprende dos (2) periodos: a) El Período de Exploración; y, b) el Período de Explotación.-

SIETE PUNTO UNO. Período de Exploración.- El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos.- Dentro de los cuatro (4) primeros

años de este período, se realizarán las actividades contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que serán de cumplimiento obligatorio.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO. Prórroga del Período de Exploración.-** El Período de Exploración se prorrogará, por alguna de las siguientes causales:- a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos.- b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga; y,- c) Por demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en la obtención de Permisos y Licencias Ambientales; en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la prórroga del periodo de exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la Garantía debe ser extendida por el tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los dos

años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de Terminación.- Para la obtención de la prórroga, la Contratista deberá haber cumplido el Plan Exploratorio Mínimo, y presentará, para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el programa exploratorio respectivo, igualmente de cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal establecida en literal c) de esta cláusula.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS.** La Contratista deberá cumplir con todas las actividades establecidas en la Ley de Hidrocarburos respecto a los Planes Exploratorios.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO TRES.** En este período se realizarán las Actividades de Exploración contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este Contrato, correspondiente al Anexo B.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.** La Contratista debe presentar dentro de los tres (3) primeros años del Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada, utilizando la escala y las especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por intermedio o bajo el control del Instituto Geográfico Militar; los archivos digitales serán de propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- **SIETE PUNTO DOS. Plan Exploratorio Mínimo:** La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan Exploratorio Mínimo. Las actividades a realizar deben estar en concordancia con la tabla de equivalencias que forma parte del Anexo B.- El cronograma debe ser presentado para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables antes del inicio de las actividades. La Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras actividades aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin de evaluar y cuantificar las trampas estructurales y/o estratigráficas descubiertas.- Las

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

actividades programadas son de cumplimiento obligatorio y sus inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales deberán estar cubiertas por la garantía bancaria del Período de Exploración.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO UNO.** Cumplidas las actividades de exploración, y de haber descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de Desarrollo, dentro de los tres (3) meses antes de terminar el Período de Exploración, de conformidad a lo establecido en la cláusula SIETE PUNTO SIETE (7.7).- En caso de no haberse descubierto, durante el Período de Exploración, reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista deberá obtener la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para dar por terminado el presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Bases de Contratación.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO DOS.** Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del Contrato, notificará inmediatamente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), con la información técnica pertinente.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO TRES.** Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la completación de un pozo descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), toda la información técnica pertinente.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.** En el caso de que la perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados positivos, y si la Contratista considera que el área de exploración es prospectiva, podrá reprogramar las actividades.- **SIETE PUNTO TRES. Explotación Anticipada:** Cuando se hubieren descubierto Yacimientos de hidrocarburos y las



condiciones de infraestructura permitan su Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la autorización para iniciar la Explotación Anticipada de estos Yacimientos, conforme lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- La Explotación Anticipada no da lugar al inicio del Período de Explotación.- Para liquidar el volumen de la Producción Anticipada, se aplicarán los porcentajes de participación establecidos en el Contrato.- **SIETE PUNTO CUATRO. Finalización del Período de Exploración.**- El Período de Exploración finaliza por las siguientes circunstancias:- a) Al vencimiento del plazo señalado para el Período de Exploración, siempre que se hayan cumplido todas las actividades previstas para este período y/o mediante reforma debidamente justificada y aprobada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;- b) Antes del plazo señalado para el Período de Exploración, o a solicitud de la Contratista, siempre que se hayan cumplido todas las actividades previstas para este período, y;- c) Con la presentación del Plan de Desarrollo para el Período de Explotación.- **SIETE PUNTO CINCO. Plan de Desarrollo.**- La Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses antes de la terminación del Período de Exploración, la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para cada uno de los campos que vaya a desarrollar.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables aprobará o negará el Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada, según lo determine el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **SIETE PUNTO SEIS. Comercialidad.**- La Contratista determinará en los Planes de Desarrollo, los yacimientos descubiertos, que a su juicio, sean comercialmente explotables; los mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La aprobación del Plan de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación.- El Plan de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el Reglamento de

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

Operaciones Hidrocarburíferas.- Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las actividades e inversiones comprometidas conforme el cronograma aprobado.- Si la Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, se entenderá que devuelve la totalidad del Área, y se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los derechos de la Contratista.- **SIETE PUNTO SIETE. Período de Explotación.-** El Período de Explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, este período durará hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- Durante este Período, la Contratista deberá presentar anualmente, para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Programa Quinquenal actualizado, incluyendo su presupuesto, conjuntamente con el programa operativo, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- El Plan de Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a petición de la Contratista, según lo determina el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **SIETE PUNTO OCHO. Planes de Desarrollo Adicional.-** Si la Contratista realizare exploración adicional durante el Período de Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son comercialmente explotables, deberá presentar para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo Adicionales.- **SIETE PUNTO NUEVE.** La Contratista delimitará definitivamente el área contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros años del Período de Explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo.- **SIETE PUNTO DIEZ. Reformas a los Planes.-** Para las reformas del Plan de Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la aprobación del Plan de Desarrollo original.- **SIETE PUNTO ONCE.**

Prórroga del Período de Explotación.- El Periodo de Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista durante los cinco últimos años de vigencia del Contrato, exceptuando el último año, siempre que el Área del Contrato se encuentre en producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de Vigencia del Contrato por razones técnicas justificadas y aceptadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable.- La Participación de la Contratista, durante el periodo de prórroga, será acordada entre las Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del Estado. La participación del Estado no podrá ser inferior a la establecida en el Contrato original.- **SIETE PUNTO DOCE.** La Contratista realizará las actividades previstas en el Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la industria petrolera internacional, sólidos principios de ingeniería y en cumplimiento de las estipulaciones contractuales.- **SIETE PUNTO TRECE.** Todas las solicitudes de prórroga que sean solicitadas por la Contratista, en caso de ser aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se está prorrogando culmine.- **CLÁUSULA OCTAVA.- PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES.-** Para los Períodos de Exploración y Explotación.- **OCHO PUNTO UNO.** La Contratista presentará, para aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal anterior en el cual se van a realizar las actividades e inversiones de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **OCHO PUNTO DOS.** En el caso del primer año del Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, si el primer año comienza después del (1) uno de octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

(30) días después de la Fecha Efectiva.- **OCHO PUNTO TRES.** La Contratista, de ser el caso, presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables las reformas de los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no podrán disminuir los compromisos adquiridos en los diferentes periodos.- Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del Programa de Actividades y de los Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos.- Las reformas al Programa de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, deberán presentarse como consecuencia de la sustitución o reprogramación de actividades.- **OCHO PUNTO CUATRO. Programa Quinquenal Actualizado.**- Durante el Período de Explotación, la Contratista, deberá remitir al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, hasta el (1) uno de diciembre de cada año para su respectiva aprobación, el programa quinquenal actualizado de todas las actividades a desarrollar, adjuntando su presupuesto desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir aspectos relacionados con reservas, proyección de producción de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de formación y generación eléctrica.- **CLÁUSULA NOVENA.- ÁREA DEL CONTRATO.**- El Área del Contrato es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES.- DIEZ PUNTO UNO.** De conformidad a lo que dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, para la explotación de Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato, hará obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **DIEZ PUNTO DOS.** En el caso de Yacimientos comunes binacionales, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y propiedad de los recursos hidrocarbúricos de cada uno.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A LA CONTRATISTA.- ONCE PUNTO UNO. Participaciones.-** La Contratista una vez iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será medida en el Centro de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una participación en la producción del Área del Contrato, la cual, se calculará en base a los porcentajes establecidos en este Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la Fórmula número Uno (1) y Fórmula número Dos (2).- Igualmente, el Estado por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos, Naturales No Renovables recibirá su participación en el Centro de Fiscalización y Entrega, que será medida en el mismo y calculada de acuerdo a la Fórmula número Seis (6).- El Estado podrá pagar a la Contratista su participación en dinero en forma mensual, previo acuerdo entre las Partes.- La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración, desarrollo y producción del Área del Contrato.- El Estado y la Contratista asumirán los costos de transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial,

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO



Suplemento número doscientos cuarenta y cinco (245) de veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018); y, de la Ley número cuarenta (40), publicada en el Registro Oficial Suplemento número doscientos cuarenta y ocho (248) de siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), de acuerdo a la participación que les corresponde y que se encuentran definidas en este Contrato.- **ONCE PUNTO DOS. Cálculo de la participación de la Contratista.**- La participación de la Contratista se calculará con base a los parámetros establecidos en este Contrato, con la aplicación de la Fórmula número Uno (1), que se describe a continuación:

$$PC1 = X * Qm$$

Dónde:

PC1 = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo Crudo

Qm = Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato

X = Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado al tercer decimal, correspondiente la participación de la Contratista en función de los Límites de Producción.

ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO. Ajuste de la Participación por Límites de Producción:- El X (Porcentaje de Participación de la Contratista) se calculará con la aplicación de la Fórmula número 2, que se describe a continuación:

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt}$$

Dónde:

Qt = Q1 + Q2 + Q3

Qt = Es la producción diaria promedio mensual

Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 (Q1 <= L1)

Q2 = Es la parte de Qt mayor a L1 y menor o igual a L2 (L1 < Q2 <= L2)

Q3 = Es la parte de Qt superior a L2 ($Q2 > L2$)

PC = Participación de la Contratista, variable en función del Precio de Referencia redondeada a 2 decimales.

L1, L2 = Límites de producción, donde cambia el porcentaje de participación. L1 y L2 se expresarán en las mismas unidades que Qt, esto es en barriles por día.

L1 = Treinta mil barriles de Petróleo Crudo por día (30.000) BPPD.

L2 = Sesenta mil barriles de Petróleo Crudo por día (60.000) BPPD.

ONCE PUNTO DOS PUNTO DOS. Variación de la Participación en función del Precio: El PC variará en función del Precio de Referencia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -Parámetros ofertados por la Contratista:

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS PARA CADA BLOQUE			
PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	=<30	87,50%	No ofertable
Superior	=>120	Oferta Económica = 49.50%	Mayor o igual a 40.0% y menor a 82.5%

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO



- La Participación de la Contratista (PC) será 87.50% cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30 \$/bbl.
- Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador sea mayor a 30 \$/bbl y menor a 120 \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula No. 3:

$$PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio Referencia} + \text{Constante}$$

Dónde:

Pendiente es: -0,4222%

Constante es: 100,1667%

Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el Anexo C de este Contrato.

- Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente sea igual o mayor a 120 \$/bbl, el valor de la Participación de la Contratista (PC) será igual a 49,50%.

ONCE PUNTO TRES. Ingreso Bruto de la Contratista: será igual a la participación de la Contratista, determinada en la cláusula ONCE PUNTO DOS (11.2) de este Contrato, ajustada por calidad conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de venta de Petróleo Crudo que no será menor al Precio de Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones y pagará el Impuesto a la Renta conforme a la normativa aplicable.- En caso de que la participación de la Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir la Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al porcentaje de su participación, calculado a precio de referencia, en dólares de los Estados Unidos de América, menos el costo de

transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento número doscientos cuarenta y cinco (245) de veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018); y, de la Ley número cuarenta (40), publicada en el Registro Oficial Suplemento número doscientos cuarenta y ocho (248) de siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).- **ONCE PUNTO CUATRO. Procedimiento de Levantes:** Para determinar el volumen correspondiente a la participación de la Contratista, se deberá observar el procedimiento de levantes que consta en el ANEXO I.- **ONCE PUNTO CINCO. Precio de Referencia del mes.-** Es el precio promedio ponderado de las Ventas Externas de Petróleo Crudo realizadas por EP Petroecuador en el mes inmediatamente anterior, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos.- En caso que EP Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas en el mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos de similares características a los Crudos Oriente o Napo, cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas como PLATTS o ARGUS.- En caso que los precios de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables definirá un nuevo crudo marcador.- **ONCE PUNTO SEIS. Ajuste de volumen y precios:** El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área del Contrato será ajustado por calidad, en relación al precio de referencia, conforme se detalla en el Anexo D de este Contrato.- El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la realidad del mercado.- Si la autoridad competente determina un mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo proveniente del área

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

contratada se transporta por este oleoducto.- **ONCE PUNTO SIETE.**

Participación del Estado en la Producción.- Iniciada la producción, la participación del Estado se calculará con base en la Fórmula número Seis (6) que se describe a continuación:

$$PE = (100\% - X) * Qm$$

Dónde:

PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo Crudo.

X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de participación, cláusula 11.2.

ONCE PUNTO SIETE PUNTO UNO. En caso de que el Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista, los ingresos correspondientes a su participación serán valorados a precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia.-

ONCE PUNTO SIETE PUNTO DOS. Las regalías se calcularán de la Participación del Estado y se entregarán en el Centro de Fiscalización y Entrega, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.- **ONCE PUNTO**

OCHO. Cálculo y aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.- La Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás contribuciones, se calcularán conforme a la normativa vigente, específica para cada caso.-

ONCE PUNTO NUEVE. La Contratista está exenta del pago de regalías, derechos superficiarios y aportes en obras de compensación.- **ONCE PUNTO**

DIEZ. Ingresos del Estado.- Son la Participación del Estado, el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de la Ley número cuarenta (40); y otros tributos aplicables

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

al presente Contrato.- **ONCE PUNTO ONCE. Aplicación del Ajuste Soberano.**- El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los recursos de los hidrocarburos en un monto que no será inferior a los de la Contratista que los explota.- **ONCE PUNTO ONCE .PUNTO UNO.** Constituyen beneficios para el Estado los ingresos corrientes acumulados, de conformidad con la cláusula ONCE PUNTO DIEZ (11.10) durante la vigencia del Contrato.- **ONCE PUNTO ONCE PUNTO DOS.** Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados.- **ONCE PUNTO ONCE PUNTO TRES.** El Flujo de Caja Neto Corriente para la Contratista será calculado en base a los estados financieros reportados por la Contratista, de acuerdo a la siguiente Fórmula número Nueve (9):

$$FNC_n = UN_n - I_n + A_n$$

Dónde:

FNC_n = Flujo Neto de Caja Corriente del año n.

UN_n = Utilidad Neta del año n.

I_n = Inversión efectuada en el año n.

A_n = Amortizaciones y depreciaciones del año n.

La Contratista deberá presentar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros en los plazos que determina la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), para las auditorías.

Se modificará la Participación de la Contratista cuando sus beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables aplicará la siguiente Fórmula número 7:

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt} - AS$$

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Dónde:

AS: Corresponde al porcentaje mensual que permite ajustar los beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

La liquidación del Ajuste Soberano se efectuará de la siguiente manera:

- Al inicio del mes siguiente de presentados los Estados Financieros, siempre y cuando se presente un desbalance.
- El valor del desbalance se dividirá para los meses que faltaren para cumplir el año fiscal.
- El desbalance mensual se dividirá entre el Precio de Referencia (Pa) correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen de Petróleo Crudo a descontar de la Participación de la Contratista en el mismo mes.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según la Fórmula número Ocho (8) que se describe a continuación:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \%$$

*El resultado proveniente de Fórmula número ocho (8) no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista.

De conformidad a la Fórmula número Ocho (8), en el caso que los beneficios de la Contratista sean mayores a los beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del Contrato.- Una vez ajustados los beneficios del Estado, se volverá a la aplicación de la fórmula de participación inicial.- Los cálculos de

la participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación de las fórmulas previamente detalladas, se encuentran en el ejemplo del Anexo C, que forma parte de este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES.- DOCE PUNTO UNO. Impuesto a la Renta.-** La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.- **DOCE PUNTO DOS. Participación Laboral.-** Se aplicará lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.- **DOCE PUNTO TRES. Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción.-** Durante la vigencia de este Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta (30) días de cada año a partir de la inscripción del contrato, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el Área del Contrato pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 60.000,00) durante el Período de Explotación. Valores que tendrán el carácter de no reembolsables, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- **DOCE PUNTO CUATRO. Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.-** Durante el período de exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Instituto de Fomento al Talento Humano o la institución que lo reemplace, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- **DOCE PUNTO CINCO. Contribución para la Superintendencia de Compañías.-** Las compañías que integran la Contratista

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

pagarán la contribución anual, conforme a la normativa aplicable.- **DOCE PUNTO SEIS. Pago proporcional.**- En el caso de que el primer o último pago de las contribuciones anuales determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al número de meses que corresponda.- Cuando los Periodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días de la Fecha de Vigencia.- **DOCE PUNTO SIETE. Impuesto a los Activos Totales.**- La Contratista pagará, el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.- **DOCE PUNTO OCHO. Otras Contribuciones.**- La Contratista pagará los tributos de conformidad con la normativa aplicable.- **DOCE PUNTO NUEVE. Gastos Notariales.**- La Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E INSPECCIONES.- TRECE PUNTO UNO. Contabilidad.**- La Contratista llevará la contabilidad de este Contrato de Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes instrumentos legales: Uno) (1) Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos; Dos) (2) Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; Tres) (3) El Contrato; y, Cuatro) (4) Principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía establecida en el artículo cuatrocientos veinticinco (425) de la Constitución de la República del Ecuador.- La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano.- **TRECE PUNTO DOS.** La Contratista presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH),



los balances, anexos y notas, correspondientes al ejercicio económico del año calendario inmediato anterior, de conformidad a la normativa aplicable.- **TRECE PUNTO TRES. Control, Fiscalización y Auditorías.**- Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante empresas auditoras calificadas y contratadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- **TRECE PUNTO CUATRO. Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias.**- Corresponde al Servicio de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su competencia.- **TRECE PUNTO CINCO. Inspecciones.**- Durante la vigencia de este Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS Y SEGUROS.- CATORCE PUNTO UNO. Garantías.**- La Contratista rendirá a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este Contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, estas deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos legales derivados de la correspondiente garantía.- **CATORCE PUNTO UNO PUNTO**

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

UNO. Garantía Solidaria.- Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial o subsidiaria, sucursal o agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la cual, se presentará en documento separado, previo a la suscripción de este Contrato.- La jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes corresponderá a la prevista en este Contrato.- Las compañías garantes solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo G.- CATORCE PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO UNO. Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar:- i. Daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada;- ii. Restitución de sumas pagadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por cualquier concepto en relación a este Contrato;- iii. Indemnizaciones adeudadas por la Contratista al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada.- Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del Ministerio de



Energía y Recursos Naturales No Renovables, otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo.- CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS. Garantías de los Períodos de Exploración y Explotación.- La Contratista, de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a cada Período.- CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO UNO. Garantía del Período de Exploración.- A la firma del presente Contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Período de Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.- La garantía será devuelta a la Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Plan Exploratorio Comprometido la garantía del periodo de exploración se hará efectiva de forma inmediata sin previa comunicación a la contratista.- CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO DOS. Garantía del Período de Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista o asociado rendirá, a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años de este período, esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento del programa comprometido, o se devolverá a la terminación de este Contrato por falta de producción comercial, debidamente justificada por la contratista y aceptada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CATORCE PUNTO DOS. Pólizas de Seguro.**- La Contratista será

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional, o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana y se basarán en los estándares de la industria petrolera internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se contratarán con una compañía de seguros autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- CATORCE PUNTO DOS PUNTO UNO. En los casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no hubieren contratado las pólizas de seguro, o que haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este Contrato.- a) La Contratista designará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la normativa aplicable y en este Contrato.- b) La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega.- c) En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier



compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición correrán por cuenta de la Contratista.- d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de no modificación de pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con treinta (30) días de anticipación.- e) La Contratista deberá proporcionar pruebas al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por la reaseguradora.- f) La Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas.- g) Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la misma.- CATORCE PUNTO DOS PUNTO DOS. La Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada riesgo requiera:- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.- Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:- Incendio y líneas aliadas.- Rotura de maquinaria.- Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.- Sabotaje y terrorismo.- Robo.- Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

menos las siguientes coberturas:- Patronal.- Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.- Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.- CATORCE PUNTO DOS PUNTO TRES. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato.- CATORCE PUNTO DOS PUNTO CUATRO. La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades.- CATORCE PUNTO DOS PUNTO CINCO. La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL ÁMBITO SOCIAL Y AMBIENTAL.- QUINCE PUNTO UNO. Permisos ambientales.-** La Contratista está obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

normativa aplicable, la Autorización Ambiental Correspondiente previo a la ejecución de sus actividades o, en su defecto, y de ser aplicable, gestionar la cesión de derechos por parte de la operadora inmediatamente anterior, en el caso de que el área del bloque contratado ya cuente con las autorizaciones administrativas en mención. Se entenderá como Autorización Administrativa Ambiental a las licencias ambientales con sus respectivas inclusiones (estudios complementarios, alcances, adendums, y reevaluaciones).- **QUINCE PUNTO DOS. Responsabilidad ambiental.**- La Contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la normativa aplicable, en los Permisos Ambientales y en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional; y, deberá responder por los daños ambientales causados en la ejecución de las actividades que se deriven de este Contrato.- **QUINCE PUNTO TRES. Desarrollo Sostenible.**- La Contratista conducirá las operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y protección del ambiente de acuerdo a la normativa aplicable, Permisos Ambientales y a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad.- **QUINCE PUNTO CUATRO. Aplicación de técnicas.**- La Contratista utilizará las técnicas disponibles que sean económicamente eficientes y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención y precaución, en observancia a la normativa ambiental aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales, y de la seguridad y la salud de la población y de su personal.- **QUINCE PUNTO CINCO. Daño Ambiental.**- En los casos de Daño Ambiental originado o causado por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de inmediato las actividades para controlar los efectos contaminantes, así como, para la

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

reparación integral de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y este Contrato.- **QUINCE PUNTO SEIS. Presentación de informes.-** La Contratista deberá mantener informada a la Autoridad Ambiental y al Ministerio , sobre el desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, para lo cual, deberá presentar informes anuales y otros de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, y las estipulaciones de este Contrato.- **QUINCE PUNTO SIETE. Contratación de seguros y garantías.-** Para asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y garantías en sujeción a la normativa aplicable y este Contrato.- **QUINCE PUNTO OCHO. Realización de estudios, planes y auditorías.-** Los Estudios de Impacto Ambiental, estudios complementarios y sus respectivos planes de manejo, así como las Auditorías Ambientales contratadas por la Contratista, deberán ser realizadas por consultoras ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional, e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales; los referidos estudios serán ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.- **QUINCE PUNTO NUEVE. Cumplimientos de la Contratista.-** La Contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Estudios Complementarios y sus respectivos Planes de Manejo Ambiental, en los Permisos Ambientales y demás requerimientos que realice la Autoridad Ambiental Nacional, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, y minimización de los impactos ambientales y sociales que puedan ocasionarse.- **QUINCE PUNTO DIEZ. Estudios de impacto.-** Los Estudios de Impacto Ambiental y/o Estudios Complementarios con sus respectivos planes de manejo ambiental aprobados, cuyo fin es precautelar que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a la población y al ambiente, así como las

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

obligaciones que se deriven de las Autorizaciones Administrativas Ambientales correspondientes, servirán de base para la presentación y verificación de las operaciones de la Contratista y como insumo para la realización de las Auditorías Ambientales previstas en la normativa ambiental aplicable para el sector de hidrocarburos.- **QUINCE PUNTO ONCE. Auditorías Ambientales.**- Las Auditorías Ambientales permiten conocer, entre otros aspectos, la situación ambiental en que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de Pasivos Ambientales y el Plan de Acción para solucionar las No Conformidades identificadas.- Una vez se hayan ejecutado fases de actividad hidrocarburífera será responsabilidad de la Contratista realizar la Auditoría Ambiental de Finalización del Contrato, Auditoría Ambiental de Cambio de Operador o Auditoría de devolución del Bloque petrolero o parte de éste al Estado ecuatoriano, según corresponda.- Las Auditorías Ambientales antes descritas deberán ser remitidas a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán, para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las No conformidades determinadas, cuya responsabilidad de ejecución estará a cargo de la Contratista.- El período a auditar comprenderá desde la suscripción del Contrato hasta la finalización del mismo, el Cambio de Operador, la devolución del Bloque petrolero o la terminación del Contrato, según corresponda.- En el caso de verificarse Pasivos Ambientales generados por la Contratista, será responsabilidad de la Contratista la reparación integral de los mismos que establezcan la normativa y la Autoridad Ambiental Nacional.- En su ejecución, habrá la supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al cual la Contratista mantendrá informado del avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus resultados.- **QUINCE PUNTO DOCE. Terminación anticipada del Contrato o cambio de operador.**- En el caso de finalización anticipada o programada del

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

presente Contrato o en caso de cambio de operador, la Contratista está obligada a realizar una Auditoría Ambiental cuyo período a auditar comprenderá desde la suscripción del Contrato hasta la finalización del mismo.- Las Auditorías Ambientales de Finalización de Contrato o cambio de operador servirán para establecer responsabilidades y/o pasivos ambientales, y verificar que los planes de acción de las auditorías de cumplimiento se hayan realizado. Los costos de la ejecución del plan de acción derivado de las Auditorías serán asumidos por la Contratista saliente.- El informe de esta Auditoría Ambiental de cambio de operador será presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación. La Contratista mantendrá informado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del avance de la Auditoría Ambiental de cambio de operador, así como de sus resultados.- **QUINCE PUNTO TRECE. Periodicidad.-** La Contratista deberá presentar ante la Autoridad Ambiental, las Auditorías Ambientales de cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad determinada en dicha normativa, y en su ejecución habrá la supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al cual, la Contratista deberá comunicar los resultados de las mismas.- **QUINCE PUNTO CATORCE. Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.-** La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- Autorizada la cesión o transferencia antes descrita, la contratista deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura legal aplicable respecto a la autorización administrativa ambiental correspondiente (reforma, modificación, traspaso, transferencia o un nuevo proceso de regularización ambiental).- **QUINCE PUNTO QUINCE.** La ejecución de las Auditorías Ambientales, así como sus resultados, son independientes de la ejecución de



actividades comprometidas en los Anexos de este Contrato.- **QUINCE PUNTO DIECISEIS. Consultoras ambientales.**- Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del Contrato.- Los costos de los Estudios de Impacto Ambiental, las Auditorías Ambientales contempladas en los numerales anteriores, monitoreos y otros trámites ambientales, serán asumidos por la Contratista.- **QUINCE PUNTO DIECISIETE. Monitoreo ambiental.**- La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.- **QUINCE PUNTO DIECIOCHO. Reparación integral ambiental.**- De ocasionarse Daños Ambientales o de hallarse pasivos ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el programa de reparación ambiental integral en el que se determinará, de conformidad con la normativa ambiental aplicable, el alcance y contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios, lo cual se remitirá a la Autoridad Ambiental para su aprobación. Los costos de estos trabajos correrán por cuenta de la Contratista. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable.- **QUINCE PUNTO DIECINUEVE.** Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa aplicable.- **QUINCE PUNTO VEINTE.** La Contratista deberá atender todas las obligaciones de compensación social e indemnización que se deriven de los impactos y daños causados por sus actividades, obligaciones que están enmarcadas en la política pública de reparación ambiental y social, y demás normativa aplicable.- **QUINCE PUNTO VEINTIUNO.** La Contratista presentará para revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un plan de relacionamiento comunitario, el cual formará parte del plan de manejo ambiental y recogerá las acciones a implementarse para la debida gestión de los impactos ambientales y sociales

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

que serán recogidos durante el proceso de obtención del Permiso Ambiental o la Licencia Ambiental de los proyectos que ejecute.- **QUINCE PUNTO VEINTIDOS.** La Contratista presentará para revisión y aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un modelo de gestión social y ambiental, el cual recogerá:- (a) las actividades de responsabilidad social empresarial que deberán enmarcarse en los planes de desarrollo local comunitario y en los principios de sostenibilidad, y.- (b) las políticas empresariales para la mitigación de la conflictividad social y territorial derivadas de la articulación interinstitucional con las entidades públicas competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LOS BIENES.- DIECISEIS PUNTO UNO.** La Contratista se obliga para con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a adquirir y preservar los materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables y propiedad, planta y equipo depreciables, que sean requeridos para la ejecución de este Contrato, acorde con los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y Quinquenales aprobados, y de conformidad con la normativa aplicable.- En la adquisición de bienes la Contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, para ello, a igual estándar de calidad internacional y disponibilidad se preferirá a la industria nacional aun cuando sus precios sean superiores hasta en un quince por ciento (15%) sobre la competencia. En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.- **DIECISEIS PUNTO DOS.** Las importaciones de los bienes, necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.- **DIECISEIS PUNTO TRES.** La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera hacer esto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá el informe previo de



autorización o no, cuya resolución será emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) sobre la procedencia de la solicitud. Quedan exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la normativa aplicable.- **DIECISEIS PUNTO CUATRO.** Al término de este Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida durante el Período de Explotación, la Contratista deberá entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines de este Contrato, así como trasladar aquéllos que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables señale, a los sitios que determine, de tal manera que se garantice la continuidad de las operaciones en el Área del Contrato. Para los bienes contratados bajo la modalidad de leasing por las Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- Si la terminación de este Contrato se produjere en el Período de Exploración, la Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato.- **DIECISEIS PUNTO CINCO.** Las Compañías Operadoras por lo menos ciento ochenta días (180) antes de la terminación del presente Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la siguiente información:- a) Información primaria y planos de las áreas asignadas;- b) Información relativa al cumplimiento de la normativa ambiental;- c) Listados de las maquinarias,

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines establecidos en este Contrato;- d) Especificaciones de los equipos, manuales de operación y diagramas "Como está construido" (As Built);- e) Copias de todos los contratos que estén vigentes con terceros;- f) Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco años; así como, el programa de mantenimiento del año siguiente a la fecha de traspaso;- g) Inventario de repuestos y materiales para la operación de plantas, equipo y pozos;- h) Libros actualizados de contabilidad;- i) Cronograma de entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para fines de este Contrato; y,- j) Demás información requerida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- Ciento ochenta días (180) antes de la terminación del período de vigencia de este Contrato se conformará una comisión integrada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH); otra institución que designe el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de ser el caso; y, la Contratista, para la entrega - recepción de bienes a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Esta comisión estará presidida por funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción.- Al término de este Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad, establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista entregará la información arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha de notificación. Para la entrega - recepción de los bienes respectivos, se conformará una comisión interinstitucional de la forma señalada.- **DIECISEIS PUNTO SEIS.** En aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción al Ministerio de

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Energía y Recursos Naturales No Renovables bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista.- **DIECISEIS PUNTO SIETE.** Los bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que deban ser importados bajo el régimen de importación temporal, lo harán al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más normativa aplicable.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERSONAL DE LA CONTRATISTA.- DIECISIETE PUNTO UNO.** La Contratista contratará al personal nacional y extranjero, que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo con los estándares de la industria petrolera internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo preferente.- **DIECISIETE PUNTO DOS.** La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales; por tanto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no será responsable ni aún a título de solidaridad.- **DIECISIETE PUNTO TRES.** La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista, ni persona alguna contratada por ella, como consecuencia de este Contrato, será considerada como agente, trabajador o dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en tal virtud, la Contratista será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato.- **DIECISIETE PUNTO CUATRO.** La Contratista será la única responsable y salvaguardará e indemnizará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por cualquier reclamo laboral que pudiere surgir; en

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualesquiera de las obligaciones laborales que asume según este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.- DIECIOCHO PUNTO UNO. Subcontratación.-** La Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.- **DIECIOCHO PUNTO DOS. Responsabilidad por Pagos.-** Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que: (i) la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades, obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del Contrato. La Contratista

será responsable por la ejecución de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones.- **DIECIOCHO PUNTO TRES. Selección y Negociación de Subcontratos.**- La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista.- **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.** Los subcontratistas y sus empleados deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado, conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima Novena de este contrato.- **DIECIOCHO PUNTO CINCO.** Los subcontratos que celebre la Contratista no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo establecido en este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**- El Estado ecuatoriano es propietario de toda la información hidrocarburífera generada o la que se llegare a generar durante la ejecución de este Contrato.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mantendrá confidencialidad de la información relacionada con las actividades de exploración y explotación generada y entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los períodos de confidencialidad en los manuales emitidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá las políticas de uso, acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y comercialización de datos e información técnica hidrocarburífera entregada por las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN.- VEINTE PUNTO UNO.** En General.- En la

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

ejecución de este Contrato se cumplirá lo siguiente:- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO UNO. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.**- Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el mismo significado que Fuerza Mayor.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO DOS.** Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado, de lo cual el Ministerio de Energía y

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito, Ecuador

Recursos Naturales No Renovables emitirá la correspondiente resolución.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO TRES.** La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.- Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.** La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación, ni modificación, todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO CINCO.** Si de forma motivada el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa de forma motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO SEIS.** La prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y el deber de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO SIETE.** Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO OCHO.** Si el evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los estándares de la industria petrolera internacional para proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma de la acción.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO NUEVE.** Si dentro de un período razonable, después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de este Contrato así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO DIEZ.** Terminación del Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la



Contratista, una vez recibida esta notificación, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO ONCE.** Terminación del Contrato.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades exploratorias por más de dos (2) años; se dará por terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; siempre y cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del Estado.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO DOCE.** Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectare a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción de petróleo crudo del Área del Bloque Contratado, y se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO TRECE.** Suspensión de Actividades.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando se ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual al que dure dicha paralización.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.- VEINTIUNO PUNTO UNO.** Riesgos de Daño o Pérdida.- La Contratista será responsable de la

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

conservación del Área del Contrato, durante la ejecución del mismo, así como de la seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes de su propiedad y de propiedad de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución del objeto de este Contrato.- La Contratista resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de cualquier daño o pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosas o culposas imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera de sus Subcontratistas.- **VEINTIUNO PUNTO**

DOS. Obligación de Resguardar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- La Contratista se obliga a resguardar y mantener al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a salvo de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista, a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes:- a) Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes;- b) Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte;- c) El incumplimiento de la Ley Aplicable o cualesquiera permisos requeridos;- d) El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato;- e) De cualquier reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual,

que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquiera materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas;- f) De cualquier contaminación o daños al ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el ambiente;- g) De cualquier gravamen de la Contratista;- h) De cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva;- i) El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes.- **VEINTIUNO PUNTO TRES. Obligación de Informar.**- La Contratista comunicará oportunamente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera de las Partes deba intervenir, a fin de que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses, de ser el caso. A su vez, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares, para los efectos pertinentes.- **VEINTIUNO PUNTO CUATRO. Costas Procesales.**- Los costos indemnizables, conforme a esta cláusula, incluirán cualesquier gasto de litigio y abogados en que incurriere el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, los cuales serán

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

cubiertos por la Contratista, sin que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deba reembolsarlos.- **VEINTIUNO PUNTO CINCO.**

Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite indemnización, y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista por escrito.- **VEINTIUNO PUNTO SEIS. Vigencia de las Obligaciones de Resguardo.-** Las obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán vigentes hasta el vencimiento del período de prescripción previsto en la normativa aplicable.- **VEINTIUNO PUNTO SIETE.** En caso de requerirse, el Estado ecuatoriano a través de la empresa pública de exploración y explotación de hidrocarburos, podrá suscribir los convenios que sean necesarios con la Contratista, cuando esta requiera de las facilidades de la empresa pública, como producto del desarrollo del Bloque.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO.- VEINTIDOS PUNTO UNO. Transferencia o Cesión sólo con Autorización Previa.-** La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Cualquier transferencia o cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula, y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido el Plan Exploratorio Mínimo Comprometido.- **VEINTIDOS PUNTO DOS.** Queda expresamente entendido y convenido que en caso de transferencia o



cesión, regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo número mil trescientos sesenta y tres (1363) publicado en el Registro Oficial número doscientos noventa y tres (293) de veintisiete (27) de marzo de dos mil uno (2001), y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos.- **VEINTIDOS PUNTO TRES. Responsabilidad.-** En caso de que la transferencia o cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos según esta cláusula.- **VEINTIDOS PUNTO CUATRO. Solvencia y Capacidad.-** En ningún caso la transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o la participación económica del Estado.- **VEINTIDOS PUNTO CINCO. Subsistencia de las Obligaciones Laborales y Tributarias.-** Si la transferencia o cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o cede subsistirá respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que se hubieren contraído antes de la transferencia o cesión, con sujeción a la normativa aplicable. También será responsabilidad del cedente, el pago del Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha transferencia o cesión.- **VEINTIDOS PUNTO SEIS. Cambio de Control Accionario.-** Cualquier cambio de control accionario registrado deberá ser notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de producido.- Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas, consorcios, contratos o asociaciones sin

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

personalidad jurídica propia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.- VEINTITRES PUNTO UNO.**

Terminación.- Este Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes causas:- a) Por vencimiento del Plazo de Vigencia.- b) Por acuerdo entre las Partes.- c) Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables conforme a la Ley Aplicable y lo determinado en este Contrato, entendiéndose que la caducidad del contrato no es igual a la terminación anticipada del contrato, por lo cual sus efectos son distintos.- d) Por evento de disolución o su similar, de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente.- e) Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación de este Contrato.- f) Por decisión de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido las obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, que no constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula correspondiente de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO.- VEINTICUATRO PUNTO UNO.

Caducidad.- De conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá declarar la caducidad de este Contrato, si la Contratista:- a) No depositare las cauciones o garantías a que se hubiere obligado en la forma y en los plazos estipulados en este Contrato;- b) No iniciare las operaciones de exploración según lo previsto en este instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más de sesenta (60) días sin causa que lo justifique, calificada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se cobrarán las garantías correspondientes al Período de Exploración;- c) Suspendiere las operaciones de explotación por más de treinta (30) días, sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Renovables, salvo fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia;- d) No reiniciare en un plazo máximo de treinta (30) días las operaciones de explotación, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión;- e) No invirtiere las cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare las tareas para los períodos de exploración y explotación, según lo establecido en este Contrato;- f) Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no proporcionare los datos y demás informaciones sobre cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le compete;- g) Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración, explotación, actividades industriales, transporte o comercialización, o sobre datos económicos relacionados con las inversiones, costos o utilidades;- h) Hubiese empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato;- i) Transfiriere o cedere derechos, o celebrare contratos o acuerdos privados sin autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;- j) Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o explotación durante la ejecución de este Contrato, o se retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;- k) Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y,- l) No remediar e los daños causados al ambiente por la Contratista, determinados por la Autoridad Ambiental.- **VEINTICUATRO PUNTO DOS. Procedimiento de caducidad.**- Previa a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:- a) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos; sin embargo, si habiendo tomado tales acciones, este

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

QUITO

plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y esta así lo demuestra, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) podrá concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula.- b) Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable.- c) El Ministro abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo.- d) Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales, técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar motivada, utilizando criterios de valoración objetivos, tales como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren pertinentes.- **VEINTICUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO.** Para el caso de lo previsto en el literal l) de la Cláusula VEINTICUATRO PUNTO UNO (24.1) de este Contrato, el incumplimiento se generará cuando, como resultado de un estudio ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren Daños Ambientales (pasivos ambientales) imputables a la Contratista, y esta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la remediación dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el estudio ambiental respectivo. En el estudio ambiental constarán especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista; en todo lo demás, se observará el procedimiento establecido en este Contrato.- **VEINTICUATRO PUNTO TRES. Efectos de la declaratoria de caducidad.-** La caducidad de este Contrato,

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

implica la inmediata terminación de este instrumento y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato.- Las controversias que pudieren suscitarse sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas ante la justicia ordinaria.- **VEINTICUATRO PUNTO CUATRO. Sanciones para otros incumplimientos e infracciones.-** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- USO DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO.- VEINTICINCO PUNTO UNO. Uso y/o quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas.-** El uso y/o quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas, será aprobado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables tomando como base el estudio técnico presentado, y en concordancia con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **VEINTICINCO PUNTO DOS. De la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.-** El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá disponer a su conveniencia de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la instalación de una planta procesadora de campo, fuere factible su recuperación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS.- VEINTISEIS PUNTO UNO. Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos**

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

de **Condensado de Gas, CO2 o sustancias asociadas.**- En el caso de que la Contratista, durante la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.- **VEINTISEIS PUNTO DOS. Reinyección y Disposición de Gas Natural Asociado.**- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas, en las cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la disposición final, la Contratista deberá contar con la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista, excepto el control y fiscalización.- **VEINTISEIS PUNTO TRES. Autorizaciones.**- Para la celebración de los contratos adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.- **VEINTISEIS PUNTO CUATRO. Contratos Modificatorios.**- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- VEINTISIETE PUNTO UNO. Negociaciones Directas Obligatorias.**- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula VEINTISIETE PUNTO DOS (27.2) o en la cláusula VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3) según fuese el caso.- **VEINTISIETE PUNTO DOS. Mediación Facultativa.**- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula VEINTISIETE PUNTO UNO (27.1), cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.- **VEINTISIETE PUNTO TRES. Arbitraje.**- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula VEINTISIETE PUNTO UNO (27.1.), o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula VEINTISIETE PUNTO DOS (27.2.), serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo uno (1), párrafo cuatro (4), aprobado en dos mil trece (2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.- **VEINTISIETE PUNTO TRES PUNTO UNO.** El lugar del arbitraje será (a) Bogotá,



NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

Colombia, en el caso de la cláusula VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3) (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3) (ii).- **VEINTISIETE PUNTO TRES PUNTO DOS.** El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.- **VEINTISIETE PUNTO TRES PUNTO TRES.** El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.- **VEINTISIETE PUNTO CUATRO. Constitución del Tribunal Arbitral.**- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3.) (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula VEINTISIETE PUNTO TRES (27.3.) (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.- **VEINTISIETE PUNTO CINCO. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.**- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante



arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.- Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.- **VEINTISIETE PUNTO SEIS. Costos.**- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.- **VEINTISIETE PUNTO SIETE. Ejecución del Laudo.**- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISOS Y DECLARACIONES.- VEINTIOCHO PUNTO UNO. Autorización.**- La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato.- **VEINTIOCHO PUNTO DOS. Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.**- La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.- La Contratista se compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional.- **VEINTIOCHO PUNTO TRES. Compromiso contra la Corrupción.**- La Contratista declara que no ha hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad pública competente, empleados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá dar por terminado este



NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

Contrato en caso que se comprobare a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la Legislación Aplicable en materia de prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción.- **VEINTIOCHO PUNTO CUATRO. Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.**- La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la Legislación Ecuatoriana aplicable a los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos.- **VEINTIOCHO PUNTO CINCO. Conocimiento de este Contrato.**- La Contratista declara que conoce las Bases de Contratación, requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos.- **VEINTIOCHO PUNTO SEIS. Cumplimiento de Ley.**- Las Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable.- **VEINTIOCHO PUNTO SIETE. Declaración sobre Propiedad Intelectual.**- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos.- **VEINTIOCHO PUNTO OCHO. Declaración sobre certificaciones comerciales y profesionales.**- La Contratista declara y asegura que todas las



personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato.-

VEINTIOCHO PUNTO NUEVE. Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y garantiza que es financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.-

VEINTIOCHO PUNTO DIEZ. Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera por medio de una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato.- Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.-

VEINTIOCHO PUNTO ONCE. Experiencia y calificaciones.- La Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee la experiencia y calificación adecuadas y necesarias para ejecutar las obligaciones de este Contrato.-

VEINTIOCHO PUNTO DOCE. Aceptación de las cláusulas contractuales.- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato son conocidas y aceptadas por las Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de sus estipulaciones.-

VEINTIOCHO PUNTO

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

TRECE. Partes independientes.- Las Partes declaran que a través de este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente y será responsable de sus propias acciones.- **VEINTIOCHO PUNTO CATORCE. Renuncia de derechos.-** El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los derechos según este Contrato, o incurra en cualquier demora en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos.- Si una de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.- **VEINTIOCHO PUNTO QUINCE. Beneficiarios del Contrato.-** Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto se entiende que este Contrato tiene un carácter intuitu personae.- **VEINTIOCHO PUNTO DIECISEIS. Transferencia de tecnología y conocimientos.-** La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus experticias técnicas y tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo aquellas tecnologías que puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados del desarrollo y la operación de este Contrato.- La Contratista se compromete a brindar capacitación al personal de las entidades administrativas y de control, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **VEINTIOCHO PUNTO DIECISIETE. Silencio administrativo.-** Para los efectos que se deriven de este Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la Autoridad competente, administradora de este Contrato, no generará derechos que se puedan imputar como adquiridos para el solicitante.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



NOVENA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- VEINTINUEVE PUNTO UNO. Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos que éstas presenten a la autoridad competente, serán por escrito, en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (courier), y por correo electrónico.- **VEINTINUEVE PUNTO DOS.** Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- Dirección: avenida República de El Salvador N treinta y seis – sesenta y cuatro (N36-64) y Suecia.- Teléfono: cero dos tres nueve siete seis cero cero cero (02 397 6000) extensión mil ochocientos once (1811).- Quito – Ecuador.- Correo electrónico: vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec.- Consorcio Frontera - GeoPark Bloque Perico.- Dirección: Avenida Doce de Octubre N veintiséis – cuarenta y ocho (N26-48) y Lincoln, Edificio Mirage, piso dieciséis (16).- Teléfono: tres ocho uno cero nueve cinco cero (3810950).- Correo electrónico: iarevalo@fronteraenergy.ca.- Quito — Ecuador.- **VEINTINUEVE PUNTO TRES.** Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada.- **VEINTINUEVE PUNTO CUATRO.** Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.- **VEINTINUEVE PUNTO CINCO.** Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS.- TREINTA PUNTO UNO. Gastos.-** Los gastos que ocasione la celebración de

NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO

este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista.- **TREINTA PUNTO DOS. Cuantía.**- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- **TREINTA PUNTO TRES. Registro de este Contrato.**- Dentro del término de treinta (30) días posteriores a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.- **TREINTA PUNTO CUATRO. Ejemplares.**- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, suscrita por el abogado Eddy Cumbajín S, con matrícula once - dos mil once - ciento cincuenta del Foro de Abogados, cuyo texto las partes ratifican y además lo complementan de mutuo acuerdo, determinando que las tarifas notariales se fijarán de acuerdo al Plan Exploratorio Mínimo Contenido en el Anexo B, calculado según el artículo diez punto dos (10.2) del Reglamento de Calificación de Ofertas de la Décimo Segunda (XII) Ronda Petrolera "Intracampos", que establece: (...) Cada UTE tiene un valor equivalente en dinero igual a tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.500,00); para establecer el monto de las actividades comprometidas, se multiplicará la cantidad total de UTE por tres mil quinientos dólares (US \$ 3.500,00). Para el cálculo de la garantía se aplicarán las siguientes fórmulas: Una UTE igual tres mil quinientos dólares (1 UTE = tres mil quinientos dólares (US \$3.500,00) (...). Por tal razón, para efectos de tarifas notariales del Bloque Perico la cuantía es cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 52'344.950,00). Tanto el contenido de la minuta, como la estipulación precedente libremente aceptada por las partes, quedan elevados a escritura



pública con todo el valor legal, en la que los comparecientes declaran que los fondos descritos en el presente instrumento son de origen lícito y el otorgante que comparece en calidad de mandatario, declara que su respectivo mandante, no ha revocado su correspondiente poder.- Escritura en la que los otorgantes manifiestan que, para el o los casos de controversia podrán ser notificados usando la información precedente; y, por supuesto que declaran que su dirección de domicilio, los números telefónicos fijo y móvil y la dirección o correo electrónico son los que aparecen consignados al inicio o cabeza de esta escritura.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes, se ratifican en la aceptación de su contenido; se incorpora al protocolo la presente escritura, quienes se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

C.C. 0904713873

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

IVÁN DARÍO ARÉVALO VERGARA

C.C. 001613178

CONSORCIO FRONTERA-GEOPARK-BLOQUE PERICO

Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGÉSIMO TERLERO
DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000040735



20191701032000496

NOTARIA TRIGÉSIMA TERCERA

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701032000496



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIO OTORGANTE:	DRA GABRIELA CADENA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	14 DE MAYO DEL 2019, (14:11)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE CONSORCIO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
CORREA ROZO FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AR698435
A FAVOR DE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FERNANDO BASANTES
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1718679051

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000040734



20191701032P00970



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20191701032P00970					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO CON CUANTIA INDETERMINADA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE MAYO DEL 2019, (14:10)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	REPRESENTADO POR	RUC	1792985277001	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
Jurídica	GEOPARK PERU S.A.C.	REPRESENTADO POR	RUC	1792980232001	PERUANA	CONSTITUYENTE	FELIPE CORREA ROZO
Jurídica	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	1792573602001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
CONSORCIO DENOMINADO

FRONTERA - GEOPARK BLOQUE PERICO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

OTORGADA POR

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.

Y

GEOPARK PERÚ S.A.C.

CUANTÍA: INDETERMINADA

14/05/2019

DI 4 COPIAS

PC.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ, DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA POR UNA PARTE, LA EMPRESA GEOPARK PERU S.A.C. SUCURSAL ECUADOR, REPRESENTADA POR FELIPE CORREA ROZO, DE ESTADO CIVIL CASADO, NACIONALIDAD COLOMBIANA, OCUPACIÓN ABOGADO; Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL ECUADOR,

REPRESENTADA POR LA COMPAÑIA REPRESENTACIÓN Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., A SU VEZ REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, NACIONALIDAD ECUATORIANA, OCUPACIÓN SUPERIOR TECNÓLOGO; LOS COMPARECIENTES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO EN LA AVENIDA PATRIA E CUATRO GUIÓN SEIS NUEVE (E4-69) Y AVENIDA AMAZONAS, EDIFICIO COFIEC, PISO DIEZ, CON NÚMERO DE TELÉFONO DOS CINCO SEIS DOS SEIS OCHO CERO (2562680), CORREO ELECTRÓNICO FCORREA@GEO-PARK.COM; Y AVENIDA DOCE (12) DE OCTUBRE N VEINTISEIS GUIÓN CUATRO OCHO (N26-48) Y LINCOLN, EDIFICIO MIRAGE, PISO DIECISEIS (16), CON NÚMERO DE TELÉFONO TRES OCHO UNO CERO NUEVE CINCO CERO (3810950), CORREO ELECTRÓNICO ABASANTES@FERRERE.COM. RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIÉNES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON DE QUE COMPARECEN AL

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

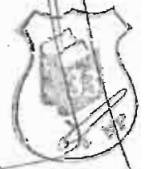


Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



Dra. Gabriela Cadena

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: SEÑORA NOTARIA: SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO FRONTERA - GEOPARK BLOQUE PERICO, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. – COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONSORCIO, POR UNA PARTE, LA EMPRESA GEOPARK PERU S.A.C. SUCURSAL ECUADOR, REPRESENTADA POR FELIPE CORREA ROZO; Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL ECUADOR, REPRESENTADA POR LA COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., A SU VEZ REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, TODAS DEBIDAMENTE INCORPORADAS BAJO LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y CALIFICADAS. DE FORMA INDIVIDUAL POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, DENTRO DE LA DÉCIMO SEGUNDA RONDA DE LICITACIÓN DE BLOQUES PETROLEROS "RONDA INTRACAMPOS". SEGUNDA: ANTECEDENTES. – LOS COMPARECIENTES, EN LAS CALIDADES QUE INTERVIENEN, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONSORCIO EN CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO DE CONSORCIO SUSCRITO EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO CON FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) PARA LA DÉCIMO SEGUNDA RONDA DE LICITACIÓN DE BLOQUES PETROLEROS "RONDA INTRACAMPOS", PARA EL BLOQUE PERICO Y LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NUMERO MERNNR-MERNNR-DOS MIL DIECINUEVE-

CERO CERO CERO DOS-RM (MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM) DEL
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) QUE SE
ACOMPANA COMO DOCUMENTO ANEXO UNO (1), QUIENES
EXPRESAN LO SIGUIENTE: TERCERA: ACUERDO DE CONSORCIO. - TRES
PUNTO UNO.- LAS PARTES POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO
CONSTITUYEN EL CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO
FRONTERA - GEOPARK BLOQUE PERICO". EN ADELANTE EL
"CONSORCIO", EL MISMO QUE TENDRA POR OBJETO LA SUSCRIPCION
Y EJECUCION DEL CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA
EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO
CRUDO), EN EL BLOQUE PERIGO DE LA REGION AMAZONICA
ECUATORIANA, EN ADELANTE EL "CONTRATO". TRES PUNTO DOS.- EL
OPERADOR DEL CONSORCIO SERA LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DEL
CONSORCIADO FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., LA MISMA
QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE ESTE ACTO EN PROCURADOR COMUN
DEL CONSORCIO Y QUE PODRA ACTUAR A TRAVES DE EL O LOS
APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE DESIGNE FRONTERA
ENERGY COLOMBIA CORP., O SU SUCURSAL ECUADOR PARA QUE LA
REPRESENTEN Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTEN AL CONSORCIO
FRONTERA - GEOPARK BLOQUE PERICO. TRES PUNTO TRES.- EL
CONSORCIO ESTABLECERA SU DOMICILIO TRIBUTARIO DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA
CUARTA, ASI COMO LA DISPOSICION REFORMATORIA TERCERA DE LA
LEY ORGANICA DE PLANIFICACION PARA LA CIRCUNSCRIPCION
TERRITORIAL AMAZONICA O CUALQUIER OTRA NORMA PERTINENTE AL
DOMICILIO TRIBUTARIO DEL CONSORCIO. TRES PUNTO CUATRO.- EL
CONSORCIO ESTA INTEGRADO POR: UNO.- FRONTERA ENERGY
COLOMBIA CORP., SUCURSAL ECUADOR: CINCUENTA POR CIENTO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



(50%) DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO. DOS. GEOPARK PERU S.A.C., SUCURSAL ECUADOR: CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO. TRES PUNTO CINCO.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO ES SOLIDARIA E INDIVISIBLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y LA LEY. TRES PUNTO SEIS.- EL CONSORCIO TENDRÁ LA MISMA DURACIÓN QUE EL CONTRATO Y UN PERÍODO ADICIONAL HASTA QUE SE HAYAN LIQUIDADADO TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO O HASTA QUE LAS PARTES ACUERDEN SU TERMINACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. TRES PUNTO SIETE.- LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A TODOS LOS ACUERDOS QUE SUSCRIBAN ENTRE ELLAS EN RELACIÓN CON ESTE CONSORCIO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS DECISIONES SOBRE APORTES DE CAPITAL, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, TOMA DE DECISIONES, LUGAR DE NOTIFICACIONES ENTRE ELLAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. TRES PUNTO OCHO.- SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE NINGUNO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE CONSORCIO PUEDE CONSIDERARSE MODIFICADO POR NINGUNA DE LAS PARTES EN FORMA UNILATERAL, Y QUE ASÍ MISMO TODA MODIFICACIÓN QUE A ESTE SE LE HAGA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE CADA UNA DE LAS PARTES. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL



VALOR LEGAL, Y QUE LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. MINUTA, QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO RAFAEL VALDIVIESO, AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA, BAJO EL NÚMERO DE MATRÍCULA UNO SIETE GUIÓN DOS CERO UNO TRES GUIÓN CERO CINCO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.


NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



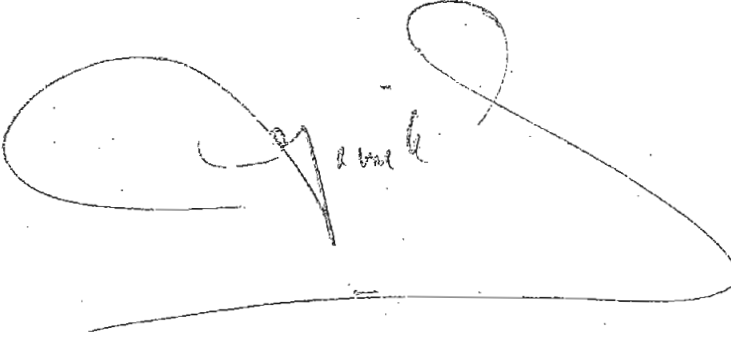
Dra. Gabriela Cadena Loja
NOTARIO
Quito - Ecuador


FELIPE CORREA ROZO

PASS.: 11.295935


FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

C.I.: 



Notaria 32
Dra. Gabriela Cadenas

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Y242014222

01055554

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



171867905-1
CIUDADANA
BASANTES FREIRE
FERNANDO ALEXANDER
LUGAR DE NACIMIENTO
RICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: SOLTERO

SUPERIOR TECNOLÓGICO
BASANTES RON LUIS FERNANDO
FREIRE ZAFATA MARYHA DECILIA
RUMIHUJI
2017-03-14
2027-03-14

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN

0001 M 0001 - 215 1718679051

BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

RICHINCHA

RUMIHUJI

SAN PEDRO DE TABOADA

53001240

5 MAY 2019

14 MAY 2019

14/5/19

DRA. GABRIELA CADENAS
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2013

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



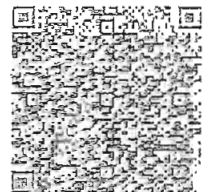
Nº de certificado: 196-224-29734



196-224-29734

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Quito, 26 de julio de 2017

Señor,
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015, ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón 01 de abril de 2015.

El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Al felicitarlo por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,



Javier Robalino Oreilana
Secretario de la Junta

Lugar y fecha: Quito 26 de julio de 2017

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.



FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
C.C.: 17/0679051

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

**NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA**

TRÁMITE NÚMERO: 49209



**Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	37811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12091
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1616 DEL 01/04/2015 NOT. 32 DEL 30/03/2015.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE FAZON, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

D^{CA}. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

14 MAY 2019

Dr. Gabriela Cadenaloca
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

Notaria 32

Ecuador
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NUMERO RUC: 1792573602001
 RAZON SOCIAL: REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
 CONTADOR: VALLEJO BARRENO VERENICE ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/04/2015 FEC. CONSTITUCION: 01/04/2015
 FEC. INSCRIPCION: 08/04/2015 FECHA DE ACTUALIZACION: 13/05/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION EN PROCEDIMIENTOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA Barrio: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE
 Número: N 26 - 48 Intersección: LINCOLN Edificio: MIPAGE Piso: 7 Oficina: 7D3 Referencia ubicación: SECTOR DEL HOTEL
 QUITO Telefono Trabajo: 023810950 Email: jzapata@ferrere.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerda que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: QCEM120413 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 13/05/2019 15:47:44



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



NUMERO RUC: 1792573602001
RAZON SOCIAL: REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	05/04/2015
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:			FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

TRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA Barrio: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N 26 - 48 Intersección: LINCOLN Referencia: SECTOR DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7D3 Teléfono Trabajo: 023810950 Email: jzapata@ferrere.com

14 MAY 2019

[Handwritten signature]
CPA GABRIELA CARRERA
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: QC6M120413 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 13/05/2019 15:47:44

PÓDER GENERAL

GENERAL POWER OF ATTORNEY

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (en adelante, la "Compañía"), una compañía establecida de conformidad a las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio principal en Schaffhausen, en este acto representada por su Director, el señor Thiemo Sturny, por este instrumento: (i) otorga un poder amplio y suficiente como se requiere en la Ley de Compañías del Ecuador, a favor REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., una compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador (en adelante, el "Apoderado"), para que actúe como el apoderado autorizado de la Compañía y realice todos los actos para realizar lo siguiente:

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (hereinafter, the "Company"), a company incorporated under the laws of the Swiss Confederation, with registered offices in Schaffhausen, represented herein by its Director, Mr. Thiemo Sturny, hereby appoints and constitutes as its true and lawful attorney, the Ecuadorian company REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., a company established under the laws of the Republic of Ecuador (hereinafter, the "Attorney-in-Fact") with full and sufficient powers, as required by the Companies Act of Ecuador to carry out and perform all of the following actions:

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dra. Nelson Prado NOTARIO Quito, Ecuador

(a) Actuar como la representante de la sucursal de la Compañía en el Ecuador para representar a la Compañía y a su sucursal en todos los asuntos legales en Ecuador, incluyendo la presentación de ofertas para instituciones públicas y privadas, suscripción de contratos, arreglos y transacciones con todas las autoridades y ejercer todas las acciones legales y transacciones que sean realizadas dentro del territorio de la República del Ecuador.

(a) Act as the representative of the branch of the Company in Ecuador, to represent the Company and its branch in all legal matters in Ecuador, including the filing of offers for public and private institutions, entering into contracts, arrangements and transactions with all authorities and to carry on all legal actions and transactions to be performed within the territory of the Republic of Ecuador.

(b) Actuar como representante legal de la sucursal de la Compañía en Ecuador, especialmente para responder y presentar reclamos o demandas y cumplir con las obligaciones adquiridas. Al Apoderado le son otorgados todos los poderes necesarios de conformidad con el artículo 6 y 415 a 419 de la Ley de Compañías, así como los establecidos en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Por

(b) Act as the legal representative of the branch of the Company in Ecuador especially to answer and file claims or demands and meet the obligations acquired. The Attorney-in-Fact is hereby granted all the necessary powers required in accordance with Article 6 and 415 to 419 of the Ecuadorian Law on Companies, as well as those established in Article 43 of the Organic Code of General Procedures of Ecuador (Código

lo tanto el Apoderado tendrá poder para presentar y responder a cualquier reclamaciones ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social, Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas, subsanaciones, rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todos las capitales y las sumas y dar recibos y descargas, para pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantías y acordar su cancelación. Así que este poder puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o entidad administrativa sin restricción.

Orgánico General de Procesos COGEP). Therefore the Attorney-in-Fact is hereby vested with the power to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence, remedies and rectifications, to receive or take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of guarantees and to agree their cancellation. The Company hereby confirms that this power may be exercised before any court, tribunal or administrative entity without restriction.

(c) Actuar como representante legal de la sucursal de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la sucursal de la Compañía en Ecuador, incluyendo la concertación de arrendamiento, de servicios y acuerdos similares, para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantías.

(c) Act as the legal representative of the branch of the Company in Ecuador to enter into all contracts related to the business of the branch of the Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guaranties.

(d) Recibir del Servicio Postal o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envíos dirigidos a la sucursal de la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.

(d) To receive from the Postal Service or other means of communication all the letters and other consignments addressed to the branch of the Company, including those registered and with or without insured value.

(e) Nombrar y descargar empleados de la

(e) To appoint and discharge employees

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

lo tanto el Apoderado tendrá poder para presentar y responder a cualquier reclamaciones ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social, Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas, subsanaciones, rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todos las capitales y las sumas y dar recibos y descargas, para pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantías y acordar su cancelación. Así que este poder puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o entidad administrativa sin restricción.

(c) Actuar como representante legal de la sucursal de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la sucursal de la Compañía en Ecuador, incluyendo la concertación de arrendamiento, de servicios y acuerdos similares; para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantías.

(d) Recibir del Servicio Postal o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envíos dirigidos a la sucursal de la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.

(e) Nombrar y descargar empleados de la

Orgánico General de Procesos (COGEP). Therefore the Attorney-in-Fact is hereby vested with the power to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence, remedies and rectifications, to receive or take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of guarantees and to agree their cancelation. The Company hereby confirms that this power may be exercised before any court, tribunal or administrative entity without restriction.

(c) Act as the legal representative of the branch of the Company in Ecuador to enter into all contracts related to the business of the branch of the Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guaranties.

(d) To receive from the Postal Service or other means of communication all the letters and other consignments addressed to the branch of the Company, including those registered and with or without insured value.

(e) To appoint and discharge employees

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

<p>sucursal de la Compañía y fijar las condiciones de empleo y de sus funciones.</p> <p>(f) Ejercer y disfrutar de todos los derechos y privilegios y ejercer todas las funciones que caen sobre él como el Apoderado con respecto a todas las ofertas / concursos públicos en la República de Ecuador.</p> <p>De conformidad al último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable por las obligaciones de la Compañía. Por ello la Compañía se compromete a: (i) indemnizar al Apoderado por cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que sufra en su condición de Apoderado; (ii) exonerar al Apoderado de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en su condición; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por el Apoderado por cuenta de la Compañía conforme a este poder.</p> <p>Este Poder permanecerá y seguirá vigente durante un período de tiempo indefinido, sin embargo, la Compañía podrá revocar este poder general a su propia voluntad y en cualquier momento.</p> <p>Este poder es regulado y se regirá bajo las leyes de la República del Ecuador.</p> <p>Este poder es otorgado, firmado, y entregado como un acta por la Compañía en este día 4 de abril de 2019.</p>	<p>of the branch of the Company and to fix conditions of employment and their duties.</p> <p>(f) To exercise and enjoy all rights and privileges and perform all duties falling upon the Attorney-in-Fact in respect of any tenders/bids in the Republic of Ecuador.</p> <p>According to the last paragraph of Article 6 of the Companies Act of the Republic of Ecuador, the Attorney-in-Fact shall not be liable for the obligations of the Company. Therefore the Company commits: (i) to indemnify the Attorney-in-Fact against any cost, loss or liability suffered by the Attorney-in-Fact in the Attorney-in-Fact's position as the Company's attorney; (ii) to <u>exonerate the Attorney-in-Fact</u> from any kind of liability he may incur acting as the Company's attorney; and (iii) to ratify anything done by the Attorney-in-Fact on behalf of the Company pursuant to this Power of Attorney.</p> <p>This Power of Attorney shall remain and continue in full force during an indefinite period of time, however, the Company may revoke this general power at its own will and at any time.</p> <p>This Power of Attorney is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the Republic of Ecuador.</p> <p>In witness whereof this Power of Attorney has been duly executed by the Company this 4 day of April 2019.</p>
--	---

Thiemo Sturny
Thiemo Sturny, Director

Legalización oficial

Por la presente se legaliza oficialmente la autenticidad de la firma al reverso, colocada en nuestra presencia del

Señor Thjemo Pius STURNY, ciudadano Suizo de St. Antoni FR, en Wettswil-ZH, identificado mediante carnet de identidad,

registrado en el Registro Mercantil del Kanton de Schaffhausen como miembro del consejo de administración con poder de firma colectiva entre dos por

Frontera Energy Colombia AG, sociedad anónima con sede principal en Schaffhausen.

La inspección en el registro mercantil resulta inmediatamente antes de la legalización oficial consulta de internet.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Zürich, 4 de abril de 2019
BK no. 968-70/js
Tasa CHF 30.00

NOTARIAT RIESBACH-ZÜRICH

Beat Buxcel, funcionario de certificación



APOSTILLE	
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich País: Confederação Suíça, Cantão de Zurique El presente documento público / Este documento público	
2. Ha sido firmado por tal assinado por	Beat Buxcel
3. Actuando en calidad de na sua qualidade de	Notariatsassistent/-in
4. Y está revestido del sellatimbre de / e tem o selo ou carimbo de Notariat Riesbach - Zürich	
5. En/em 2090 Zurich/Zurique	6. Certificado / Reconhecido 6. El/na día 04.04.2019
7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich pelo Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique	
8. Con el número/sob o Nº.	1145649/7019
9. Sellatimbre/selo/carimbo	10. Firma/Assinatura

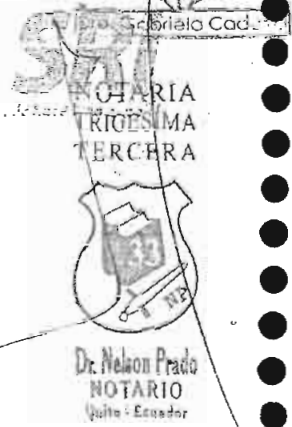
Dante J. ...

14 MAY 2019

DR. GABRIELA CADENA LOPEZ
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON DE QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792985277001
RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/05/2019 **FEC. CONSTITUCION:** 26/04/2019
FEC. INSCRIPCION: 13/05/2019 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 14/05/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCION DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV.12 DE OCTUBRE Número: N26-48
 Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Referencia ubicación: JUNTO AL CLUB LA UNION Telefono
 Trabajo: 023810950 Celular: 0958678510 Email: iarevalo@fronteraenergy.ca

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información. Derechos procedimentales: para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, con inclusión de agentes de retención; no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transiera bienes o preste servicios directamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferida de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JLLR040614 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 14/05/2019 09:17:58



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792985277001
 RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 26/07/2015
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
 FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA, Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-13 Intersección: LINCOLN Referencia: JUNTO AL CLUB LA UNION Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Teléfono Trabajo: 0238 10960 Celular: 0958678510 Email: iarevalo@fronteraenergy.ca

14 MAY 2019

[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

7

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JLLR00614 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 14/05/2019 09:17:58

Factura: 002-001-000040489

20191701032P00886

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701032P00886					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE MAYO DEL 2019 (12:12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GEOPARKPERO S.A.C.	REPRESENTADO POR	RUC	179288020001	PERUANA	MANDATARIO	POQUE RRP ESPINOSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PARK JAMES FRANKLIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	565539249	ESTADOUNIDENSE	MANDATARIO (A)	
Natural	OCAMPO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AAF218200	ARGENTINA	MANDATARIO (A)	
Natural	PAULIK PABLO GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AAD327055	ARGENTINA	MANDATARIO (A)	
Natural	DORREA ROZO FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AR698435	COLOMBIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ATENCIO CERYONI ALVAPO ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	149452676	VENEZOLANA	MANDATARIO (A)	
Natural	AYLWIN CHIORRINI PEDRO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	P02549664	CHILENA	MANDATARIO (A)	
UBICACION							
Provincia		Canton			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SHAGUITO		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA					

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

BCH.
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL

GÉOPARK PERU S.A.C.

JAMES F. PARK Y OTROS

01 DE MAYO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 01 DE MAYO DEL 2019



Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR

GEOPARK PERÚ S.A.C.

A FAVOR DE

JAMES F. PARK Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

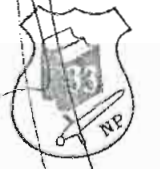
P.C.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY UNO (01) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ, DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL EL DOCTOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL EN ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA GEOPARK PERÚ S.A.C., (EN ADELANTE LA "COMPAÑÍA"), POR SU CALIDAD DE APODERADO Y CON LA FACULTAD DE DESIGNAR OTROS APODERADOS PARA LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR, DE ACUERDO CON EL NUMERAL QUINTO DEL PODER EMITIDO POR LA COMPAÑÍA A SU FAVOR. EL COMPARECIENTE TIENE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO EN LA

AVENIDA PATRIA E CUATRO GUIÓN SEIS NUEVE (E4-69) Y AVENIDA AMAZONAS, EDIFICIO COFIEC, PISO DIEZ, CON NÚMERO DE TELÉFONO DOS CINCO SEIS DOS SEIS OCHO CERO (2562680), CORREO ELECTRÓNICO RBBUSTAMANTE@BUSTAMANTE.COM.EC, DE PROFESIÓN ABOGADO, PORTADOR DE CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CINCO SEIS NUEVE CINCO DOS DOS SIETE (1705695227), CASADO, APODERADO EN ECUADOR DE LA COMPAÑÍA PERUANA GEOPARK PERÚ S.A.C. EL COMPARECIENTE ES LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, ASÍ COMO TAMBIÉN A SU REPRESENTADA, A QUIÉN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y SU PODER DEBIDAMENTE APOSTILLADO, APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS E INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITA SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE DE QUE COMPARECÉ AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE

TRANSCRIBE A CONTINUACION: SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CAPO DE SE FASE INCORPORAR UNA QUE CONTIENE EL SIGUIENTE PODER ESPECIAL PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODEP ESPECIAL EL DOCTOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL EN ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA GEOPARK PERÚ S.A.C., (EN ADELANTE LA "COMPAÑÍA") POR SU CALIDAD DE APODERADO Y CON LA FACULTAD DE DESIGNAR OTROS APODERADOS PARA LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR DE ACUERDO CON EL NUMERAL QUINTO DEL PODER EMITIDO POR LA COMPAÑÍA A SU FAVOR. EL COMPARECIENTE TIENE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO EN LA AVENIDA PATRIA E CUARTO GLÓN SEIS NUEVE (E4-69) Y AVENIDA AMAZONAS, EDIFICIO COFEC, PISO DIEZ, CON NUMERO DE TELÉFONO DOS CINCO SEIS DOS SEIS OCHO CERÓ (2562680), CORREO ELECTRÓNICO PBB@BUSTAMANTEBUSTAMANTE.COM.EC DE PROFESIÓN ABOGADO, PORTADOR DE CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERÓ CINCO SEIS NUEVE CINCO DOS DOS SIETE (1705695227) CASADO, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA REFERIDA EN ADELANTE COMO "MANDANTE". SEGUNDA.- PODER: CON ESTOS ANTECEDENTES EL COMPARECIENTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE LA SUCURSAL EN ECUADOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA GEOPARK PERÚ S.A.C., OTORGA ESTE PODER ESPECIAL, A FAVOR DE LOS SEÑORES: I) JAMES FRANKLIN PARK, PORTADOR DEL PASAPORTE NÚMERO CINCO SEIS CINCO CINCO TRES NUEVE DOS CUATRO NUEVE (565539249), DE NACIONALIDAD ESTADUNIDENSE, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

FLORIDA NUEVE OCHO UNO (981), PRIMER PISO, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON NÚMERO DE TELÉFONO CINCO CUATRO UNO UNO CUATRO TRES UNO DOS NUEVE CUATRO CERO CERO (54 11 43129400), CORREO ELECTRÓNICO JPARK@GEO-PARK.COM ; II) PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI PORTADOR DEL PASAPORTE P CERO DOS SEIS CUATRO NUEVE OCHO SEIS CUATRO (P02649864) , DE NACIONALIDAD CHILENO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES UNO SIETE NUEVE (179), SANTIAGO DE CHILE, CON NÚMERO DE TELÉFONO CINCO SEIS DOS DOS CUATRO DOS NUEVE SEIS CERO CERO (56 2 2429600) , CORREO ELECTRÓNICO PAYLWIN@GEO-PARK.COM; III) ANDRÉS OCAMPO, PORTADOR DEL PASAPORTE A A F NUEVE UNO SEIS DOS CERO NUEVE (AAF916209), DE NACIONALIDAD ARGENTINO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN FLORIDA NUEVE OCHO UNO 981, PRIMER PISO, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CON NÚMERO DE TELÉFONO CINCO CUATRO UNO UNO CUATRO TRES UNO DOS NUEVE CUATRO CERO CERO (54 11 43129400), CORREO ELECTRÓNICO AOCAMPO@GEO-PARK.COM; IV) PABLO GABRIEL PAULIK, PORTADOR DEL PASAPORTE A A D TRES DOS SIETE CERO CINCO CINCO (AAD327055), DE NACIONALIDAD ARGENTINO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN FLORIDA NUEVE OCHO UNO (981), PRIMER PISO, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CON NÚMERO DE TELÉFONO CINCO CUATRO UNO UNO CUATRO TRES UNO DOS NUEVE CUATRO CERO CERO (54 11 43129400), CORREO ELECTRÓNICO GPAULIK@GEO-PARK.COM; V) FELIPE CORREA ROZO, PORTADOR DEL PASAPORTE A R SEIS NUEVE OCHO CUATRO TRES CINCO (AR698435) , DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CALLE NUEVE CUATRO



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA QUITO - ECUADOR

NÚMERO UNO UNO GUIÓN TRES CERO (11-30) PISO OCHO (8) DE BOGOTÁ, COLOMBIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO CINCO SIETE UNO SIETE CUATRO TRES DOS TRES TRES SIETE (57 1 7432337), CORREO ELECTRÓNICO ATENCIO@GEO-PARK.COM, LA QUIENES EN ADELANTE SE LES PODRÁ LLAMAR "LOS MANDATARIOS", PARA QUE CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA PUEDAN DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS COMO APODERADOS: A) EVALUAR LA PERTINENCIA Y SUSCRIBIR EL "CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE PERICO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA", O CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO ECUATORIANO, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO ECUATORIANO, MINISTERIOS O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA ECUATORIANA. B) EVALUAR LA PERTINENCIA Y SUSCRIBIR EL "CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE ESPEJO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA", O CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO ECUATORIANO, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO ECUATORIANO, MINISTERIOS O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA ECUATORIANA. C) EVALUAR LA PERTINENCIA Y SUSCRIBIR EL

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador

CONTRATO DE CONSORCIO PARA EL CAMPO ESPEJO O PARA CUALQUIER OTRO CAMPO, CON LAS COMPAÑÍAS QUE LE SEAN INSTRUIDAS OPORTUNAMENTE. D) EVALUAR LA PERTINENCIA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONSORCIO PARA EL CAMPO PERICO O PARA CUALQUIER OTRO CAMPO, CON LAS COMPAÑÍAS QUE LE SEAN INSTRUIDAS OPORTUNAMENTE. E) EVALUAR LA PERTINENCIA Y ACEPTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO DENOMINADO GEOPARK - FRONTERA BLOQUE ESPEJO , O CUALQUIER OTRO CONSORCIO, F) PARA ACORDAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ACTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA. G) PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y ACORDAR EN SU NOMBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MANDANTE, INCLUYENDO LA FACULTAD DE ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN SU NOMBRE, CONTRATAR CONSULTORES, EMPLEADOS, ACORDAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CUALQUIER OTRO TIPO, SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE JOINT OPERATING AGREEMENT, Y TODOS Y CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN USUAL DE LA COMPAÑÍA EN TERRITORIO ECUATORIANO. A ESTA CLÁUSULA DEBERÁ DÁRSELE LA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA POSIBLE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FACULTADES OTORGADAS. EL COMPARECIENTE Y LA COMPAÑÍA PUEDEN, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE PODER, REVOCAR ESTE PODER. LOS MANDATARIOS MANTENDRÁN INDEMNEMENTE

SECRETARIA D'ADEL...
QUITO - ECUA...



DE RESPONSABILIDAD AL COMPARECIENTE Y SE RESPONSABILIZAR DIRECTAMENTE POR SUS ACTOS Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTOS. EL PRESENTE PODER SE PEGARÁ EN TODOS SUS ASPECTOS, INCLUYENDO SU CELEBRACIÓN, INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. USTED SEÑORA NOTARIA SIRVASE AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO EL NÚMERO DE MATRÍCULA UNO SIETE GUIÓN UNO NUEVE NUEVE UNO GUIÓN DOS DOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUAUTO DOY FE. -

ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA
C.C. ...
C.V. ...

NOTARIA
TRIGÉSIMA TERCERA
Dr. Gabriela Cadena
NOTARIA
TRIGÉSIMA TERCERA
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Maria Gabriela Cadena Loza

Número único de identificación: 1705695227
Nombres del ciudadano: BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BERNARDO
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
Fecha de nacimiento: 5 DE NOVIEMBRE DE 1965
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ABOGADO
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: DAVILA LEDESMA CECILIA
Fecha de Matrimonio: 18 DE JULIO DE 1991
Nombres del padre: BUSTAMANTE CARDENAS ROQUE
Nacionalidad: ECUATORIANA
Nombres de la madre: ESPINOSA CALISTO AIDA REBECA
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de expedición: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE MAYO DE 2018
Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

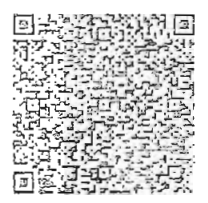
Nº de certificado: 198-220-80924



198-220-80924

Vicente Taiano G.

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



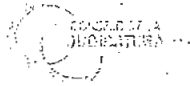
PC
QUINTA

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA
CERTIFICADA DE LA CEDULA DE
CIUDADANIA Y CERTIFICADO DE VOTACION
VIGENTES DEL DR. ROQUE BERNARDO
BUSTAMANTE ESPINOSA Y MÁS
DOCUMENTOS

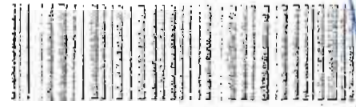
29 DE MARZO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 29 DE MARZO DEL 2019



Factura: 002-001-000039819



20191701032P00679



Dr. Nelson Prada
NOTARIO
Quito - Ecuador

PROTOCOLIZACION 20191701032P00679

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 01 DE MARZO DEL 2019, 13:03

OTORGADO: NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

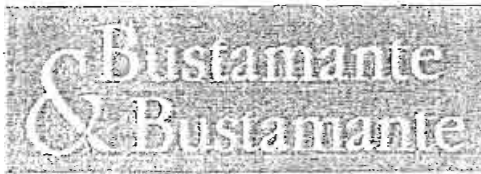
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CANTIDAD DETERMINADA

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
DORRAL GUEVARA SESAST PODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0804322803

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]
 NOTARIA, MARIA GABRIELA CADENA LOPEZ
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



— LAW FIRM —

SEÑORA NOTARIA.

SEBASTIÁN CORRAL GUEVARA, abogado en libre ejercicio profesional, ante usted comparezco y solicito:

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar y protocolizar fieles copias notariadas de los siguientes documentos: 1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del Dr. Roque Bernardo Bustamante Espinosa. 2. El poder otorgado ante notario público, por GEOPARK PERÚ S.A.C., a favor del Dr. Roque Bernardo Bustamante Espinosa, apostillado, para que actúe en calidad de Apoderado de dicha empresa en el Ecuador.

Agradeceré conferirme cinco copias certificadas del documento.

Por mis propios derechos.

Sebastián Corral Guevara
Matrícula No. 17-2014-555 Foro de abogados

KARDEX: 18300
MINUTA: 248
ESCRITURA: 258
FOLIO: 1242



Cesar Fernando Loayza Bellido
Notario de Lima

1e
TESTIMONIO



DELEGACION DE PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
BARBARA CECILIA BRUCE VENTURA
A FAVOR DE
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA



EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, CESAR FERNANDO LOAYZA BELLIDO ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, COMPARECE:

BARBARA CECILIA BRUCE VENTURA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION GEOLOGA, DOMICILIAR EN AVENIDA SANTA CRUZ N° 300, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07269874, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE GEOPARK PERU S.A.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13296765 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY, Y DEJO CONSTANCIA QUE LA COMPARECIENTE ES PERSONA MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD PLENA DE EJERCICIO, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, HABIL PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y PARA OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS, PROCEDE CON ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LA ESCRITURA QUE ESTA OTORGANDO, A QUIEN ADVIERTO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LO QUE DOY FE.

LA OTORGANTE ME ENTREGO UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR UN ABOGADO PARA SER ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, A LA CUAL CONFORME AL ARTICULO 60 DE LA LEY, PROCEDI A NUMERARLA EN EL ORDEN QUE LE CORRESPONDE PARA LOS FINES DE FORMAR EL TOMO DE MINUTAS QUE PRECISA DICHO DISPOSITIVO, Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

MINUTA N° 248

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE DELEGACIÓN DE

PODER GENERAL, QUE OTORGA LA SEÑORITA BARBARA BRUCE VENTURA, IDENTIFICADA CON D.N.I. NO. 87269874, CON DOMICILIO EN AV. SANTA CRUZ 300, SAN ISIDRO QUE EN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GEOPARK PERÚ S.A.C., FACULTADA SEGÚN PODER QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO 500004 EN LA PARTIDA NO. 13296765 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, EN ADELANTE LA "PODERDANTE", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERA.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, LA EMPRESA GEOPARK PERÚ S.A.C. OTORGO A LA PODERDANTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN INCLUIDAS EN DICHO DOCUMENTO, DICHO PODER SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ASIENTO A60001 EN LA PARTIDA NO. 13296765 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, EN EJERCICIO DE DICHO PODER, Y DE LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN CONTENIDAS EN EL MISMO, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO LA PODERDANTE OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES:-----

1.- OTORGA, CONSTITUYE Y NOMBRA AL SEÑOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ECUATORIANA NÚMERO 17056937 (EN ADELANTE EL "APODERADO"), COMO SU VERDADERO Y LEGÍTIMO APODERADO GENERAL, PARA QUE, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, LLEVE A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 413 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DE ECUADOR.--- ESTE PODER GENERAL OTORCA AL APODERADO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES, SEGÚN LO REQUERIDO Y PERMITIDO POR LA LEY ECUATORIANA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR, DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO, EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:-----

- (I) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN ECUADOR;
- (II) PRESENTAR Y RESPONDER DEMANDAS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DE ECUADOR O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL PERTINENTE;-----
- (III) PARA COMPARECER ANTE Y EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS, ACTOS Y FORMALIDADES ANTE FUNCIONARIOS Y AGENCIAS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, PARA RESPONDER O PRESENTAR DEMANDAS, ANTE TODO TIPO DE TRIBUNALES, CIVILES, LABORALES, TRIBUTARIOS, CONTENCIOSO TRIBUTARIOS, AGENCIAS GUBERNAMENTALES, MINISTERIOS, SINDICATOS Y CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA; EN PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, JUDICIALES-ADMINISTRATIVOS Y ARBITRALES; ARCHIVAR Y RESPONDER QUEJAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN E INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, LABORALES Y DE OTRO TIPO, DAR SEGUIMIENTO DURANTE SU PROCESAMIENTO E INCIDENTES, Y APELAR LOS FALLOS Y SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO; Y COMPARECER COMO DEMANDANTE O PETICIONARIO Y COMO DEMANDADO EN PROCEDIMIENTOS POR RECLAMOS, RATIFICACIONES, RESPUESTAS O INTERROGACIONES, ANEXOS, PROCESOS DE COBRANZA, RECLAMOS, DESPIDOS DE ACCIONES O DERECHOS, TRANSACCIONES O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA SER ÚTIL PARA EL MEJOR INTERÉS DE LA COMPAÑÍA;-----



Gabriela Cadena



Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador

- (IV) FIRMAR, EJECUTAR, ENTREGAR Y / O EMITIR CUALQUIER ACUERDO, ESCRITO, DOCUMENTO, CERTIFICADO, INSTRUMENTO, AVISO, DECLARACIÓN U OTRO DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO, PARA Y EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.
- (V) DESIGNAR OTROS APODERADOS PARA LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR.
- (VI) ENVIAR SOLICITUDES O CONSULTAS A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O EMPRESA CON EL FIN DE OBTENER SU OPINIÓN OFICIAL EN RELACIÓN CON LA PREOCUPACIÓN PLANTEADA;
- (VII) INGRESAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MUNICIPIOS Y CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y PAGAR LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS;
- (VIII) CONFERIR TODAS LAS FACULTADES COMUNES Y PROPIAS, INCLUIDAS LAS ESPECIALES PARA RESOLVER, SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE, RETIRARSE DEL LITIGIO, RESPONDER DEMANDAS, ABSOLVER POSICIONES Y APLAZAR A JURAMENTO DECISIVO, ASI COMO A RECIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA UN LITIGIO, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA NECESARIO;
- (IX) TOMAR DECISIONES Y / O ACCIONES NECESARIAS, REQUERIDAS, PRECISAS O APROPIADAS PARA EL BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA.
- (X) ABRIR Y OPERAR LA CUENTA BANCARIA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR;
- (XI) OBTENER PRÉSTAMOS PARA LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR.



SEGUNDA. - LA COMPAÑÍA PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE PODER, REVOCAR ESTE PODER, PERO TODOS LOS ACTOS Y COSAS LEGÍTIMAMENTE REALIZADOS POR EL APODERADO EN TERRITORIO ECUATORIANO DE CONFORMIDAD CON Y EN CUMPLIMIENTO DE ESTE PODER ANTES DE RECIBIR EL AVISO DE REVOCATORIA POR LA COMPAÑÍA DE ESTE PODER SERÁ TAN VÁLIDO COMO SI EL PODER NO HUBIERA SIDO REVOCADO. PARA TAL REVOCATORIA SERÁ NECESARIO LA DESIGNACIÓN E INSCRIPCIÓN DE OTRO APODERADO EN EL ECUADOR.

MEDIANTE ESTE PODER, LA COMPAÑÍA RATIFICA TODO LO QUE EL APODERADO LEGÍTIMAMENTE REALICE O HAGA, HA HECHO O MOTIVA A HACERLO EN VIRTUD DE ESTE PODER O PUEDE HABERLO HECHO LEGÍTIMAMENTE ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE PODER PARA LOS PROPÓSITOS CONTEMPLADOS EN ESTE DOCUMENTO.

ESTE PODER SE REGIRÁ EN TODOS SUS ASPECTOS, INCLUIDO SU OTORGAMIENTO, INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

LIMA, 13 DE MARZO DEL 2019.

UNA FIRMA ILEGIBLE, BARBARA CECILIA BRUCE VENTURA.

AUTORIZA LA PRESSETE MINUTA EL DOCTOR DAVID SAENZ DELGADO, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NRO. 44331.

CONCLUSIÓN: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO, HICE CONOCER A LA OTORGANTE SU DERECHO PARA LEERLO INTEGRAMENTE. LA OTORGANTE ENTERADA DE ESE DERECHO. LEYO EL INSTRUMENTO ANTE MI Y SE RATIFICO EN TODO SU CONTENIDO.

YO EL NOTARIO DEJO CONSTANCIA DE HABER VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LA

COMPARECIENTE A TRAVÉS DE LA COMPARACION BIOMETRICA Y/O LA CONSULTA EN LINEA DEL RENIEC, DOY FE.....

YO EL NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA CORRE EXTENDIDA EN EL FOLIO SERIE C Nº 11148342 Y CONCLUYE EN EL FOLIO SERIE C Nº 11148344.....

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

pp. GEOPARK PERU S.A.C., BARBARA CECILIA BRUCE VENTURA. FIRMO EL DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL: pp. GEOPARK PERU S.A.C., BARBARA CECILIA BRUCE VENTURA.

FIRMADO EL DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE: CESAR FERNANDO LOAYZA BELLIDO, NOTARIO DE LIMA.

CESAR FERNANDO LOAYZA BELLIDO, Abogado - Notario Público de Lima, de conformidad con los artículos 82 y 85 del decreto legislativo 1049, expido este Primer Testimonio extendido el 18 de Marzo del 2019, que corre extendido en el folio 1242 a 1244 folio serie C 11148342 al C 11148344 de mi Registro de Escrituras Publicas correspondiente al año 2019, el mismo que se encuentra suscrito por los comparecientes y autorizado por mí. Doy fe de la identidad de este Primer Testimonio con su matriz, por lo que rubrico, selio, signo y firmo.

Lima, 18 de Marzo del 2019.



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País - Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by GISELLA PATRICIA JARA BRICEÑO

3. quien actúa en calidad de / acting in the capacity of VOCAL

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Certificado / Certified

5. en la SEDE CENTRAL - LIMA S. el / the 22/03/2019

7. por / by Ministerio de Relaciones Exteriores

8. bajo el número / Nº MRE430852154024085078

9. Sello/timbre / Seal/Stamp 10. Firma / Signature



Soranzista Larrea Guillermo Enrique
Ejecutor de Países Constatador
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Presented by and for the Government of the Republic of Peru in the capacity of the competent authority for the purposes of the Convention of the Hague of 1961, I hereby certify that the above-mentioned document is a true and correct copy of the original. The original is deposited in the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru. This certificate is issued in accordance with the provisions of the Convention of the Hague of 1961.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 170559522-7

MELBA Y FLORENTINA
 BUSTAMANTE ESPINOSA
 ROCHE BERNARDO
 (CONDOMINIO) - AVENIDA
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FERNANDEZ CALVO 1965-11-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 C/RO HOYER
 ESTANISLAO CASADO
 CERIOLA
 DAVILA LEDESMA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 SUPERIOR
 ABOGADO

BUSTAMANTE CARDENAS ROCHE
 ESPINOSA CALISTO AIDA REBECA

QUITO
 2019-11-27
 2019-11-27



0002 M 0008 - 328 1705595227

BUSTAMANTE ESPINOSA ROCHE BERNARDO

1705595227
 PICHINCHA
 QUITO
 PICHINCHA

2019

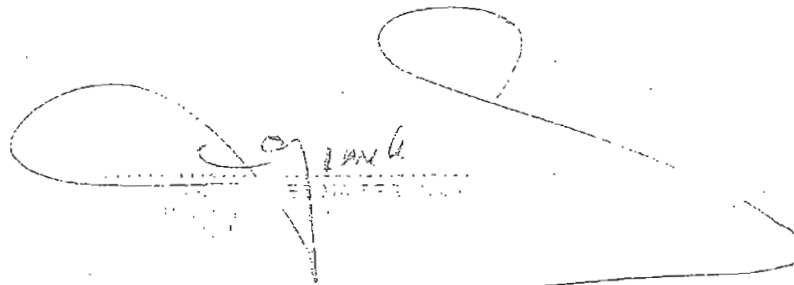
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

2019
 2019
 2019
 2019

DR. LUIS ALBERTO CADENA LOZA

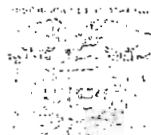
DR. GABRIELA CADENA LOZANO
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION ESCRITA DEL ABOGADO SEBASTIAN CORRAL, CON MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL CATORCE GUIÓN CINCO CINCO CINCO, DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LA COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y CERTIFICADO DE VOTACION VIGENTES DEL DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA Y MÁS DOCUMENTOS; TODO LO CUAL CONSTA EN CUATRO FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA. - QUITO, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Handwritten signature of Gabriela Cadena Lozano, with the name 'GABRIELA CADENA LOZANO' printed below it.

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero, esta QUINTA copia certificada de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y CERTIFICADO DE VOTACION VIGENTES DEL DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA Y MÁS DOCUMENTOS. - Debidamente sellada y firmada en Quito, a veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve. -



Resolución No. SOVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00002654

ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE COMPANIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas en la Notaría Trigesimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2019, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera GEOPARK PERÚ S.A.C., de nacionalidad peruana y, el poder otorgado al señor Roque Bernardo Bustamante Espinosa, de nacionalidad ecuatoriana;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SOVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0374-M de 01 de abril de 2019, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en las protocolizaciones antes señaladas; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 8 de febrero de 2014 y SOVS-IMAF-DNTH-2618-0167-de-5-de-septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior constantes en las dos protocolizaciones efectuadas en la Notaría Trigesimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2019; autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera GEOPARK PERÚ S.A.C., de nacionalidad peruana; concederle permiso para operar en el país con arreglo a sus propios estatutos, a fin de que realice en el Ecuador las actividades que contempla el objeto social de la matriz en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado al señor Roque Bernardo Bustamante Espinosa, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Trigesimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de esta resolución al margen de las dos protocolizaciones de 29 de marzo de 2019; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones otorgadas en la Notaría Trigesimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2019, junto con la presente resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez cumplido lo dispuesto en los artículos que anteceden, se publique por una sola vez, en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones junto con el texto íntegro del poder y las razones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se inscriban las dos protocolizaciones efectuadas en la Notaría Trigesimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2019 que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera GEOPARK PERÚ S.A.C. y el poder que la misma confiere al señor Roque Bernardo Bustamante Espinosa, junto con esta resolución, y se sienta razón de esta inscripción.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRG-DRASD-SAS-2019-00002654

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 01 de abril de 2019

ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MRC/GNL/MRV
Tr. 20246-0041-19

05 ABR 2019

DR. CARLOS GARCÍA GARCÍA

54

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA 321

LA GABRIELA LAOENA
QUITO - ECUADOR

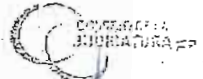
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

RAZON: en mi calidad de Notario Trigésima Segunda del cantón Quito, tomé nota en el margen de la matriz de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA PERUANA GROPARK PERU S.A.C. Y MÁS DOCUMENTOS, celebrado ante mí el 29 de marzo del 2019, y el margen de la matriz de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN VIGENTES DEL DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA Y MÁS DOCUMENTOS, celebrado ante mí el 29 de marzo del 2019, de la Resolución No. SCYS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00002654, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 01 de abril del 2019, mediante la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR CONSTANTES EN LAS DOS REFERIDAS PROTOCOLIZACIONES. Quito, 05 de abril del 2019. - LA NOTARIA. ec





Factura: 002-001-000039982

20191701032000366

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20191701032000366

MATRIZ	
FECHA:	5 DE ABRIL DEL 2019, (9:25)
TIPO DE RAZON:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-03-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20191701032000680

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ APAQUE GALO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719291781
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-04-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2554

7

[Handwritten Signature]
 NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Gabriela Caden...

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

TRÁMITE NÚMERO: 22692



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	143155
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/04/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1957
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1705605227	BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BERNARDO	APODERADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA / QUITO / 29/03/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GEOPARK PERU S.A.C.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ADJUNTA PROTOCOLIZACIÓN EFECTUADA ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL DMQ CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2019 - RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASO-SAS-2019-0002654 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 01/04/2019...

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVÁLIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 15...)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE N54-108

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES
REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

RAZON: Siento por tal, la Escrituras Públicas de Protocolización de los documentos inherentes a la domiciliación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera GEOPARK PERÚ S.A.C., y el Poder otorgado por esta compañía a favor del Dr. Roque Bernardo Bustamante, protocolización efectuada en la Notaria Trigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2019 y, la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00002654 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 01 de abril de 2019, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 1857 y número de Repertorio 143165 el 10 de abril de 2019, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019) a folios 0088 al 0146.- CERTIFICO.- Quito, a 18 de abril de 2019.



Dr. Victor M Zurita V.
ABOGADO 2 DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

336
4043

10

18/04/2019

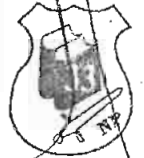


NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792980232001
 RAZON SOCIAL: GEOPARK PERU S.A.S.
 NOMBRE COMERCIAL: GEOPARK
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: BUSTAMANTE ESPINOSA EDUQUE BERNARDO
 CONTADOR:
 FEE INICIO ACTIVIDADES: 25/04/2019 FEE CONSTITUCION: 10/04/2019
 FEE INSCRIPCION: 25/04/2019 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Domicilio: PICHINCHA Cantón, QUITO Parroquia MARISCAL SUCRE Calle: PATRIA Numero: E4-88 Intersección: AMAZONAS Edificio: COFREC Piso: 10 Oficina: 10 Referencia ubicación: FRENTE HILTON COLON Telefono Trabajo: 001 930680 Celular: 0979 158310 Email: tolmedo@bustamante.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- TABLERO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- TABLERO DE CALIFICACION DE DEPENDENCIA
- TABLERO DE CALIFICACIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

En beneficio de los contribuyentes. Derechos de trato y confidencialidad. Derechos de asistencia o colaboración. Derechos económicos. Derechos de información. Derechos procedimentales. Para mayor información consulte en www.singob.ec.
 Si presentas retenciones de ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Dependiente (R150) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Empresas que sus declaraciones de IVA puedan presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad. Empresas que preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: ZONA 5 PICHINCHA CERRADOS: 0

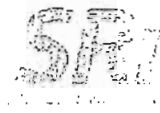
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)
 Usuario: RFFPC010610 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 25/04/2019 08:45:44



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1792980232001
 RAZON SOCIAL: GEOPARK PERÚ S.A.C.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	25/04/2019
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO; SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: METODOS TRADICIONALES DE PROSPECCION COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS);
 PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL) EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS DRENAJE Y SEPARACION DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS
 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO POR TUBERIAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUÑE Calle: PATRIA Número: E4-69 Intersección: AMAZONAS
 Referencia: FRENTE HILTON COLON Edificio: COFIEC Piso: 10 Oficina: 10 Teléfono Trabajo: 022562680 Celular: 0979159313
 Email: jolmedo@custamante.com.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se genera (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: RFPC010610 Lugar de emisión: QUITO/AV AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 25/04/2019 08:45:44

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

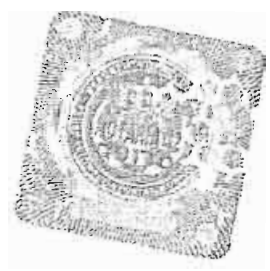
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
ESPECIAL OTORGADA POR GEOPARK PERU S.A.C. A FAVOR DE JAMES
F. PARK Y OTROS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
UNO (01) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-BCH

[Handwritten signature]



Faint, illegible text or stamp in the upper left corner.

470
40.334

14 MAY 2019

[Handwritten signature]
DRA. EMERELA GARDENALON
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL ESTADO



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

Dr. Gabriela Cadenas

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Oficio Nro. MERNNR-SCHAA-2019-0020-01

Quito, D.M., 23 de abril de 2019

Asunto: Notificación Resolución de Adjudicación No. MERNNR- MERNNR
-2019-0006-RM de 18 de abril de 2019 (Bloque Perico)

Juan David Martínez Duque

Sr.
Felipe Correa Rozo

Señor
Fernando Alexander Basantes Freire
En su Despacho

De mi consideración: Por medio del presente notifico a usted que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables ha emitido la Resolución Ministerial No. MERNNR-MERNNR -2019-0006-RM de 18 de abril de 2019, mediante la cual adjudicó a su representada el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana. En este sentido, de acuerdo con lo señalado en 23 y 27 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo establecido en las Bases de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Contrato de Participación para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", así como el Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", se solicita previo a la suscripción del contrato, se presenten las garantías respectivas. Es importante señalar que la suscripción del contrato se deberá realizar dentro de los 30 días posteriores a la presente notificación de la resolución de adjudicación. El artículo 10 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Presentación física de documentos.- Cuando un bloque haya sido adjudicado, y previo a la suscripción del Contrato de Participación, la Empresa, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto, presentará en físico la documentación cargada en la Plataforma Virtual de Calificaciones, debiendo actualizar los documentos que correspondan al momento de la presentación, adjuntando adicionalmente, una declaración juramentada que indique que los documentos físicos que presenta, son los mismos que digitalizó para su registro de calificación, sin que hayan sido alterados o modificados de cualquier forma." En este sentido, se solicita se dé cumplimiento con la disposición señalada y se proceda a remitir la documentación referida y actualizada en los casos que corresponda, hasta el día viernes 26 de abril de 2019. Particular que comunico para los fines pertinentes.

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Oficio Nro. MERNNR-SCHAA-2019-0020-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2019

Atentamente,

Franklin Israel Paredes Galeas

**SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y
ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

Anexos:

- resolución_0006-rm_bloque_perico.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Hugo Patricio Larrea Cabrera
Viceministro de Hidrocarburos

Señorita Magíster
Jessica Belén Guerra Páez
Directora de Contratación y Negociación de Hidrocarburos

mm/jg

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inenajenable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúricos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...).";

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de

NOTARIA 32
TRIGESIMA TERCERA
Dra. Gabriela Caclano
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Dra. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador
Dra. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 de junio de 2019, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos (...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

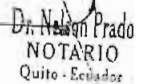
Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarbúferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarbúfera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó las siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampes", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampes";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampes", a las compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Acta COLH No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampo"

Que, el Comité de Licitación Hidrocarbúfera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sabino.

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación al Artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de los bloques establecidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarbúfera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampo" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sabino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarbúfera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana, a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. quienes tienen la obligación de conformar un Consorcio.

Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana con el Consorcio conformado por las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resolución a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C.

Art. 5- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su

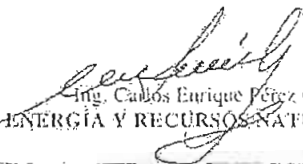
ENERGIA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-REM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.


Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

autenticado

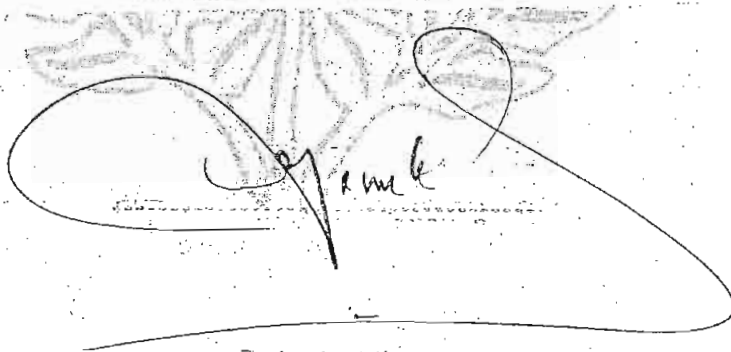
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2019-17-01-32-P. ⁹⁷⁰.....

FACTURA N° ⁴⁰⁷³⁴.....

Passant: En virtud de la facultad literaria del notario quinto del
Cantón Quito de la Ley Notarial de 1996 y cónsules que el
presente es un copia del documento que exhibe el Intervenido al
Interesado y que obra de (s) bill (es):

Quito, 14 MAY 2019





TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DENOMINADO FRONTERA - GEOPARK
BLOQUE PERICO OTORGADA POR FRONTERA ENERGY COLOMBIA
CORP. Y GEOPARK PERÚ S.A.C.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE.-BCH

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



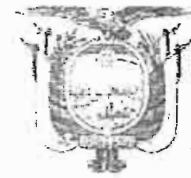
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA	Notaría 33 Quito-Ecuador
	Es fiel compulsa de la copia certificada o auténtica. - Certifico
Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador	Quito, a 22 MAYO 2019
	Dr. Nelson Prado Notario Trigésimo Tercero de Quito.




**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES
REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes al Convenio del Consorcio FRONTERA - GEOPARK BLOQUE PERICO que otorgan ante la Doctora María Gabriela Cadena Loza Notaria Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito en fecha 14 de mayo de 2019, las Compañías FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.; y, GEOPARK PERÚ S.A.C. El Operador del Consorcio será la compañía FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, la misma que se constituye mediante este acto en Procurador Común del Consorcio y que podrá actuar a través de él o los Apoderados Generales o Especiales que designe FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. o su Sucursal Ecuador para que la representen y por consiguiente representen al Consorcio -FRONTERA- GEOPARK BLOQUE PERICO, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en fecha Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve, (2019) a folios **0418** al **0477**.-
CERTIFICO.- Quito, a 21 de mayo del 2019.


Dr. Victor M Zurita V.

**ABOGADO 2 DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENEGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA	Notaria 33 Quito-Ecuador
	Es fiel copia del original-Certifico
Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito-Ecuador	22 MAYO 2019
	Quito, a
	Dr. Nelson Prado Notario Trigésimo Tercero de Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

723225

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1792985277001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 100.000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

31/12/2999

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

22/05/2019 07:19:04


Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CUEU7081172

CERTIFICACIÓN QUE SE AGREGA LA MATRIZ, DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado desde la página web y/o soporte electrónico, <https://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php> La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 22 DE MAYO DEL 2019



NOTARIO(A) NELSON BOANERGES PRADO GORDILLO
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	GEOPARK PERÚ S.A.C.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	722914	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1792980232001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BERNARDO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 100.000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	31/12/2999		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 22/05/2019 07:20:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portal/informacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C7P87081175

CERTIFICACIÓN QUE SE AGREGA LA MATRIZ, DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado desde la página web y/o soporte electrónico, <https://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php> La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 22 DE MAYO DEL 2019



NOTARIO(A) NELSON BOANERGES PRADO GORDILLO
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



De Nelson Prado
NOTARIO
Quito Ecuador

➤ RUC > Consulta de RUC

Consulta de RUC

RUC
1792985277001

Razón social
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Nombre comercial

Representante legal

Nombre: REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA
LTDA
Cédula/RUC: 1792573602001



ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLOGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).	
OTROS	SI
13/05/2019	14/05/2019

CERTIFICACIÓN QUE SE AGREGA LA MATRIZ, DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado desde la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/NAT> La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 22 DE MAYO DEL 2019



NOTARIO(A) NELSON BOANERGES PRADO GORDILLO
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 154 de la norma suprema dispone que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

formas contractuales de elegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...);

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, a cuyo propósito se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios: Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del costo de Participación en la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos" a las compañías y empresas nacionales e





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 14 y 1 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 del 09 de abril del 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2019-00025-AM, del 16 de mayo del 2019, se reformó el Art. 3 de las resoluciones ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, todas fechadas el 18 de abril del 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en los bloques Sahino, Espejo, Iguana, Charapa, Chanangue, Perico y Arazá Este, respectivamente de la Región Amazónica ecuatoriana;

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:





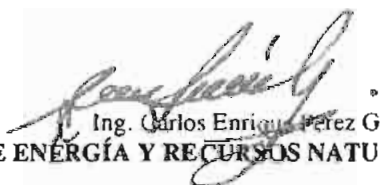
Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

Artículo 1.- Eliminar y dejar sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones Ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, de 18 de abril del 2019.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a las empresas adjudicatarias de la XII Ronda Intracampos.

Artículo Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/mr



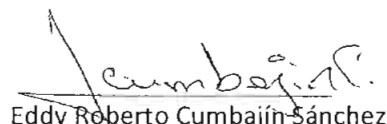
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Razón de certificación: El documento que antecede en (2) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:



Eddy Roberto Cumbajín Sánchez

Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



Factura: 001-004-000080597



20191701001P02498

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20191701001P02498						
ACTO O CONTRATO:							
DELEGACIÓN PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE MAYO DEL 2019, (10:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.	REPRESENTADO POR	RUC	1792985277001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTACION Y ASESORIA-FEREP CIA LTDA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DELEGACIÓN PARCIAL DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA.

A FAVOR DE:

IVÁN DARÍO AREVALO VERGARA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

*******AC*******



[Firma]

ESCRITURA NÚMERO.- P02498

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, martes catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019); ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece el señor **FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE** en su calidad de Gerente General de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, en su calidad de apoderada especial de la compañía **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.**, según se desprende del poder que en copia certificada se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siente uno ocho seis siente nueve cero cinco uno (1718679051), domiciliado en la ciudad de Quito, en la Av. doce de octubre n veintiséis guion cuarenta y ocho y Lincoln, Edificio Mirage Piso dieciséis, con correo electrónico abasantes@ferrere.com, con números de teléfono tres ocho uno cero nueve cinco cero (3810950), mayor de edad, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido documento de identidad el mismo que debidamente legalizado, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a

[Firma]
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
TERCERA
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la presente Delegación Parcial de Poder General, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: COMPARECIENTE. FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., debidamente representada por su apoderada especial REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA a través de su Gerente General Fernando Alexander Basantes Freire, según se desprende del poder general que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se le denominará como el DELEGANTE.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES. El día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., otorgó un Poder General a favor de REPRESENTACIONES Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., suscrito Thiemo Sturny, en su calidad de Director de la Compañía. Dicho poder fue otorgado ante el Notario Beat Buxcel, en la ciudad de Zurich, Suiza. TERCERA.- DELEGACIÓN PARCIAL DE PODER GENERAL.- Con estos antecedentes, el Delegante delega de manera parcial el Poder General a favor del señor Iván Darío Arévalo Vergara, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número A U cinco tres cinco ocho cuatro nueve (AU535849), para que realice las facultades y atribuciones descritas a continuación: a) Ejecutar, enviar, registrar, protocolizar, declarar y publicar cualquiera y todos los documentos, instrumentos, acuerdos, designaciones, delegaciones y declaraciones que puedan ser necesarias o convenientes para llevar a cabo las operaciones de la Compañía en el Ecuador, y para ese propósito tomar todos los pasos y ejecutar todos los actos futuros que las leyes, decretos y regulaciones ecuatorianas puedan prescribir o que puedan ser necesarias o convenientes para desarrollar el trabajo de acuerdo con la normativa ecuatoriana y los contratos legalmente celebrados. b) Comparecer a nombre de la Compañía para acordar y suscribir Contratos para la prestación de servicios con entidades públicas, privadas o de derecho



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



privado con finalidad social o pública de la República del Ecuador o en el exterior y ejecutar los trabajos que se relacionen con éstos. **c)** Adquirir o arrendar a cualquier título toda clase de bienes que puedan ser necesarios o convenientes para el desarrollo del trabajo de la Compañía en el Ecuador. **d)** Contratar empleados y trabajadores para la Compañía, fijando sus salarios y otras condiciones de empleo, y terminar los contratos, suscribiendo al efecto las correspondientes actas de finiquito. **e)** Presentar solicitudes, peticiones y cualquier otro documento necesario para el manejo laboral de la Compañía ante el Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cualquier otra institución pública; **f)** Recibir sumas de dinero a nombre de la Compañía y emitir los comprobantes correspondientes. **g)** Aprobar y desaprobar las cuentas de la Compañía. **h)** Abrir, modificar, establecer o cerrar cuentas bancarias ya sea en el país o en el extranjero, incluyendo sin limitación, la facultad para modificar las firmas autorizadas. **i)** Representar extrajudicialmente a la Compañía ante personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, entidades y organismos del sector público y otras autoridades de la República del Ecuador, sean estas nacionales, departamentales o municipales, en toda clase de acciones o reclamos. **j)** Adquirir seguros, firmar y otorgar garantías de seriedad y de cumplimiento, escrituras, conocimiento de embarque, facturas, ordenes de entrega u otros documentos respecto de cualesquier bienes, equipos, repuestos, herramientas u otros instrumentos, y suscribir contratos, documentos de licitación y acuerdos a nombre de la Compañía. **k)** Vender, dar en arriendo o enajenar de otro modo bienes muebles que hayan de consumirse en la operación de los negocios de la Compañía; y vender, dar en arriendo o enajenar de otro modo, otros bienes muebles de la Compañía (incluyendo equipos, repuestos, herramientas y otros instrumentos), cuando así se justifique para el beneficio de la operación de la Compañía. **l)** suscriba y realice todos los trámites relacionados para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Perico y Espejo

de la Región Amazónica Ecuatoriana. **m)** Podrá hacer todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Delegante, ya que los Delegados quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los Delegados, inclusive las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro (43) del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, por lo que ninguna autoridad podrá alegar insuficiencia de éste poder, de manera especial podrá realizar cualquier tipo de trámite o negociación con las autoridades municipales respecto de las propiedades del Delegante. Se autoriza al Delegado a delegar este poder general en parte o en su totalidad a una o varias personas cuyas identidades se les notificarán inmediatamente a la Compañía. Siempre que el Delegado delega la presente delegación de poder, se entenderá que se reserva esta autoridad otorgada a ejercer la misma cuando se lo considera conveniente, sin perjuicio de la delegación, a menos que la delegación declare expresamente que no se reserva dicha autoridad.

CUARTA: PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.- Sin limitar las facultades descritas en las cláusulas anteriores, el Delegado podrá comparecer de manera individual o conjunta y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal, y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento a nombre de la Mandante.- **CUARTA: EJERCICIO DE FACULTADES.**- El Delegado podrá ejercer las facultades otorgadas en esta Delegación de Poder, con absoluta

discreción con relación al ejercicio del presente Delegación de Poder, sujeto solamente a la condición de notificar a la Mandante de los resultados de su gestión.- **QUINTA.- PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.**- Se presumirá que el Delegado tiene plenas facultades para llevar a cabo las funciones aquí encomendadas, de manera que no se podrá alegar insuficiencia o falta de poder en relación con ningún acto realizado o documento firmado o celebrado bajo los términos de este instrumento, siempre que sean para el cumplimiento de las finalidades señaladas en la cláusula Tercera y que no se encuentre



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

dentro de las restricciones contenidas en este documento. - **SEXTA: PLAZO.** -
 El presente poder se confiere por un plazo indefinido o hasta que sea formalmente revocado o invalidado por la Mandante. - Usted, Señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público." (HASTA AQUÍ LA MINUTA), que la otorgante la ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la abogada Monserrat Vivero Tobar afiliada al Foro de Abogados de Pichincha, con el número diecisiete guion dos mil catorce guion novecientos dieciséis (17-2014-916). Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. **DE TODO LO CUAL DOY**

FE.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

C.C.: 17/8679051

me ratifico
Juan Prado



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

PODER GENERAL

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (en adelante, la "Compañía"), una compañía establecida de conformidad a las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio principal en Schaffhausen, en este acto representada por su Director, el señor Thiemo Sturny, por este instrumento: (i) otorga un poder amplio y suficiente como se requiere en la Ley de Compañías del Ecuador, a favor REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., una compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador (en adelante, el "Apoderado"), para que actúe como el apoderado autorizado de la Compañía y realice todos los actos para realizar lo siguiente:

(a) Actuar como la representante de la sucursal de la Compañía en el Ecuador para representar a la Compañía y a su sucursal en todos los asuntos legales en Ecuador, incluyendo la presentación de ofertas para instituciones públicas y privadas, suscripción de contratos, arreglos y transacciones con todas las autoridades y ejercer todas las acciones legales y transacciones que sean realizadas dentro del territorio de la República del Ecuador.

(b) Actuar como representante legal de la sucursal de la Compañía en Ecuador, especialmente para responder y presentar reclamos o demandas y cumplir con las obligaciones adquiridas. Al Apoderado le son otorgados todos los poderes necesarios de conformidad con el artículo 6 y 415 a 419 de la Ley de Compañías, así como los establecidos en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Por

GENERAL POWER OF ATTORNEY

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (hereinafter, the "Company"), a company incorporated under the laws of the Swiss Confederation, with registered offices in Schaffhausen, represented herein by its Director, Mr. Thiemo Sturny, hereby appoints and constitutes as its true and lawful attorney, the Ecuadorian company REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., a company established under the laws of the Republic of Ecuador (hereinafter, the "Attorney-in-Fact") with full and sufficient powers, as required by the Companies Act of Ecuador to carry out and perform all of the following actions:

(a) Act as the representative of the branch of the Company in Ecuador, to represent the Company and its branch in all legal matters in Ecuador, including the filing of offers for public and private institutions, entering into contracts, arrangements and transactions with all authorities and to carry on all legal actions and transactions to be performed within the territory of the Republic of Ecuador.

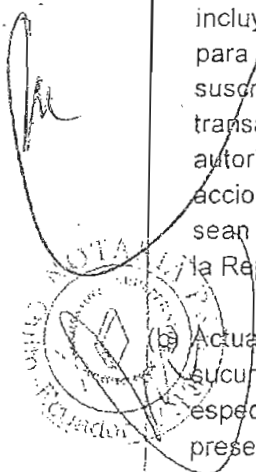
(b) Act as the legal representative of the branch of the Company in Ecuador especially to answer and file claims or demands and meet the obligations acquired. The Attorney-in-Fact is hereby granted all the necessary powers required in accordance with Article 6 and 415 to 419 of the Ecuadorian Law on Companies, as well as those established in Article 43 of the Organic Code of General Procedures of Ecuador (Código



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador



lo tanto el Apoderado tendrá poder para presentar y responder a cualquier reclamaciones ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social, Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas, subsanaciones, rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todos las capitales y las sumas y dar recibos y descargas, para pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantías y acordar su cancelación. Así que este poder puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o entidad administrativa sin restricción.

Orgánico General de Procesos (COGEP). Therefore the Attorney-in-Fact is hereby vested with the power to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence, remedies and rectifications, to receive or take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of guarantees and to agree their cancellation. The Company hereby confirms that this power may be exercised before any court, tribunal or administrative entity without restriction.

(c) Actuar como representante legal de la sucursal de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la sucursal de la Compañía en Ecuador, incluyendo la concertación de arrendamiento, de servicios y acuerdos similares, para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantías.

(c) Act as the legal representative of the branch of the Company in Ecuador to enter into all contracts related to the business of the branch of the Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guarantees.

(d) Recibir del Servicio Postal o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envíos dirigidos a la sucursal de la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.

(d) To receive from the Postal Service or other means of communication all the letters and other consignments addressed to the branch of the Company, including those registered and with or without insured value.

(e) Nombrar y descargar empleados de la

(e) To appoint and discharge employees

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

sucursal de la Compañía y fijar las condiciones de empleo y de sus funciones.

- (f) Ejercer y disfrutar de todos los derechos y privilegios y ejercer todas las funciones que caen sobre él como el Apoderado con respecto a todas las ofertas / concursos públicos en la República de Ecuador.

De conformidad al último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable por las obligaciones de la Compañía. Por ello la Compañía se compromete a: (i) indemnizar al Apoderado por cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que sufra en su condición de Apoderado; (ii) exonerar al Apoderado de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en su condición; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por el Apoderado por cuenta de la Compañía conforme a este poder.

Este Poder permanecerá y seguirá vigente durante un período de tiempo indefinido, sin embargo, la Compañía podrá revocar este poder general a su propia voluntad y en cualquier momento.

Este poder es regulado y se regirá bajo las leyes de la República del Ecuador.

Este poder es otorgado, firmado y entregado como un acta por la Compañía en este día 4 de abril de 2019.

of the branch of the Company and to fix conditions of employment and their duties.

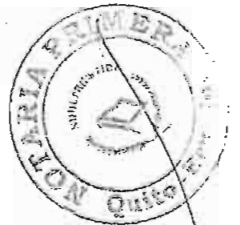
- (f) To exercise and enjoy all rights and privileges and perform all duties falling upon the Attorney-in-Fact in respect of any tenders/bids in the Republic of Ecuador.

According to the last paragraph of Article 6 of the Companies Act of the Republic of Ecuador, the Attorney-in-Fact shall not be liable for the obligations of the Company. Therefore the Company commits: (i) to indemnify the Attorney-in-Fact against any cost, loss or liability suffered by the Attorney-in-Fact in the Attorney-in-Fact's position as the Company's attorney; (ii) to exonerate the Attorney-in-Fact from any kind of liability he may incur acting-as-the Company's attorney; and (iii) to ratify anything done by the Attorney-in-Fact on behalf of the Company pursuant to this Power of Attorney.

This Power of Attorney shall remain and continue in full force during an indefinite period of time, however, the Company may revoke this general power at its own will and at any time.

This Power of Attorney is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the Republic of Ecuador.

In witness whereof this Power of Attorney has been duly executed by the Company this 4 day of April 2019.



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Thiemo Sturny

Thiemo Sturny, Director

Legalización oficial

Por la presente se legaliza oficialmente la autenticidad de la firma al reverso, colocada en nuestra presencia del

Señor Thiemo Pius STURNY, ciudadano Suizo de St. Antoni FR, en Wettswil ZH, identificó mediante carnet de identidad,

registrado en el Registro Mercantil del Kanton de Schaffhausen como miembro del consejo de administración con poder de firma colectiva entre dos por

Frontera Energy Colombia AG, sociedad anónima con sede principal en Schaffhausen.

La inspección en el registro mercantil resulta inmediatamente antes de la legalización oficial por la consulta de internet.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Zürich, 4 de abril de 2019
BK no. 968-70/js
Tasa CHF 30.00

NOTARIAT RIESBACH-ZÜRICH

Beat Buxcel, funcionario de certificación



APOSTILLE	
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich País: Confederação Suíça, Cantão de Zurique El presente documento público / Este documento público	
2. Ha sido firmado por lo assinado por	Beat Buxcel
3. Actuando en calidad de na sua qualidade de	Notariatsassistent/-in
4. Y está revestido del sello/timbre de / e tem o selo ou carimbo de Notariat Riesbach - Zürich	
	Certificado / Reconhecido
5. En/cin 8090 Zurich/Zurique	6. El/no día 04.04.2019
7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique	
8. Con el número/sob o N.º.	1145649/2019
9. Sello/timbre/selo/carimbo	10. Firma/Assinatura



Daniela Lunci
PLAZA REPUBLICANA DE LIMA
CALLE BOLIVIA LA LEY DE MENDOCINCO
Y CALLE NOTARIAL
Módulo de la Intendencia de Justicia
CALLE BOLIVIA S/N
Módulo de la Intendencia de Justicia
CALLE BOLIVIA S/N

Quito, 26 de julio de 2017



Señor,
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015, ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón 01 de abril de 2015.

El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Le felicitarlo por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Javier Robalino Orellana
Secretario de la Junta

Lugar y fecha: Quito 26 de julio de 2017

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
C.C.: 1710679051

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 49209



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	37811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12091
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS



1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1616 DEL 01/04/2015 NOT. 32 DEL 30/03/2015.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado,
en _____ fojas útil(es).

Quito a, 14 MAY 2019



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito


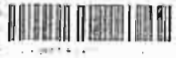
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 171867905-1

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BASANTES FREIRE
BERNANDO ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO

FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN TECNÓLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BASANTES RON LUIS FERNANDO



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIÑAHUI
2017-03-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-14

V2441V1222

00053580

Handwritten signature

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

0001 M 0001 - 215 1718679051

BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES

1718679051

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN RUMIÑAHUI
PARROQUIA SAN PEDRO DE TABOADA
ZONA




Handwritten signature

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado,
en _____ folios _____ (es).

Quito a 14 MAY 2019

Signature of Jorge Machado Cevallos

Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

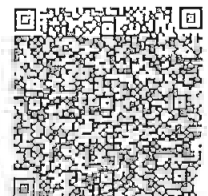
N° de certificado: 193-224-15745



193-224-15745

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

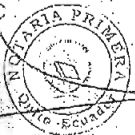


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en [] foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec
Quito a, 14 MAY 2019

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Factura: 001-004-000080598



20191701001000950

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701001000950

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	14 DE MAYO DEL 2019, (10:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718679051
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA DELEGACION PARCIAL DE PODER GENERAL, otorgada por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., a favor de IVÁN DARÍO AREVALO VERGARA; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el catorce de mayo de dos mil diecinueve.-



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito - Ecuador	Notaria 33 Quito-Ecuador Es fiel compulsa de la copia certificada o auténtica. Certifico 22 MAYO 2019 Quito, a..... Dr. Nelson Prado Notario Trigesimo Tercero de Quito.
---	---

RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)";

Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno. La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos. En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: "La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: *“El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité”;*

Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, señala que su propósito es el *“Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante denominado “COLH” o “Comité” y, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a los oferentes que convengan a los intereses del Estado, con el fin de recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo 7 del referido instructivo establece: *“Para llevar adelante un proceso de licitación, el COLH, tendrá las siguientes atribuciones y competencias de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:*





1. Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
2. Convocar a las licitaciones.
(...)
4. Recomendar al Ministro la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro.
(...)
7. Descalificar ofertas en forma motivada.
(...)
9. Recabar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.
(...)
13. Las demás determinadas en la Ley.”;

Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: “El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán sesionar por teleconferencia o videoconferencia, de cuyo particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal”;

Que, el artículo 19 del Instructivo señala: “Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la recomendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.”

Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: “Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salvo que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario.”

Que, el artículo 41 del referido Instructivo indica: “El COLH para conocimiento y aprobación del informe presentado por la Comisión de Calificación de Ofertas, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Tomará conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándolo o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recomendará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los contratos a los ganadores. El presidente del COLH notificará a los participantes del concurso el orden de prelación.”





Que, el artículo 43 del Instructivo, establece: "Artículo 43.- Declaratoria de Desierto.- El COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación, en caso de que se determine que no es conveniente a los intereses del Estado ecuatoriano, y se procederá de conformidad al artículo 19 de este Instructivo.

En caso de no presentarse ofertas, el COLH declarará desierta la licitación del Bloque correspondiente, y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente."

Que, el artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "**Derecho de participación.**- Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mismo que tendrá el carácter de no reembolsable y que otorga el derecho a las Empresas de adquirir la información de los bloques a licitarse para la presentación de ofertas; este derecho de participación se regulará de la siguiente manera:

(...) 6.2. Empresas principales y adherentes.- a) Empresas principales.- Son aquellas que hubieren pagado el Derecho de Participación para la Ronda Intracampos. b) Empresas adherentes.- Son aquellas que participan utilizando el código de la empresa principal.

6.3. Obligación de las Empresas Principales.- Aquellas Empresas que participen como Principales bajo cualquier Categoría conforme el artículo 4 de este instrumento, pagarán de forma obligatoria el Derecho de Participación y realizarán el procedimiento de registro y calificación. En ningún caso, la Empresa que se califique por cuenta propia bajo la categoría de Tercero Participante podrá ser adjudicataria de un bloque petrolero por sí sola.

6.4. De la participación conjunta.- Las Empresas que opten por participar en conjunto como Principal y Adherente, deberán presentar una solicitud de participación conjunta suscrita por los representantes legales, apoderados generales o apoderados especiales tanto de la Principal como de la Adherente. En tal sentido la Adherente no deberá pagar el valor del Derecho de Participación, bajo el entendido que las Empresas se constituirán en consorcio para la suscripción del contrato en caso de ser adjudicatarias. Las Empresas deberán cumplir con el proceso de calificación de forma individual. En caso de que una Empresa que en calidad de Adherente se haya registrado y calificado como Operadora, y quiera presentar una Oferta por sí sola, previo a la presentación de su Oferta deberá cancelar el Derecho de Participación.";

Que, el artículo 13 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Adjudicación de los documentos durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos





presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.”

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitivo de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondía al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos”.

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera por unanimidad,





RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bloque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Bloque	Empresa/Consortio
1	Arazá Este	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.
2	Perico	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
3	Chanangue	Gran Tierra Energy Colombia LLC
4	Charapa	Gran Tierra Energy Colombia LLC
5	Iguana	Gran Tierra Energy Colombia LLC
6	Espejo	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
7	Sahino	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 5.- Disponer al presidente del COLH notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Artículo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaría se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará en el proceso para la





asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.

Ing. Patricio Larrea Cabrera
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

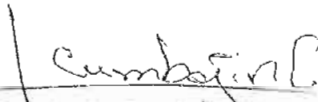
SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.



Razón de certificación: El documento que antecede en (4) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:



Eddy Roberto Cumbajin Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



11

Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...)"*;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa de la Ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 de junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos", a las compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Acta COLH No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas



Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos"

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino.

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación al Artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de los bloques establecidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. quienes tienen la obligación de conformar un Consorcio.

Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana con el Consorcio conformado por las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resolución a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C.

Art. 5- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.



Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/mrfjg/fp/hl

SUD
1/5

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
23 ABR. 2019
SECRETARIA GENERAL

99.
B

ANEXO B PLAN EXPLORATORIO MINIMO BLOQUE PERICO

Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTE Mínimos
		(a)	(b)	(c)	(d) = (a) x (c)	(e) = (d) + (b) x (a)
Sismica 2D	km	11	0,00	0,00	0,00	0,00
Sismica 3D	km2	17	0,00	0,00	0,00	0,00
Reprocesamiento 2D	km	0,1	0,00	0,00	0,00	0,00
Reprocesamiento 3D	km2	0,2	0,00	72,00	14,40	14,40
Magnetometría	Km2	0,8	0,00	72,00	57,60	57,60
Geoquímica de Superficie	Punto	0,1	130,00	131,00	13,10	26,10
Gravimetría	km2	0,8	0,00	72,00	57,60	57,60
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	1,00	3,00	11100,00	14800,00
Total					11242,70	14955,70



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

FRONTERA LEGAL J.D.M.
Handwritten signature.



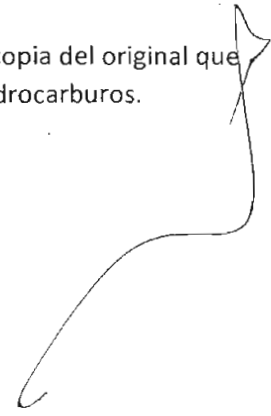
Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito, Ecuador

Legal F.C.
Handwritten signature.

Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajin Sanchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos





Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a ingresar
 Calculos (no modificar)

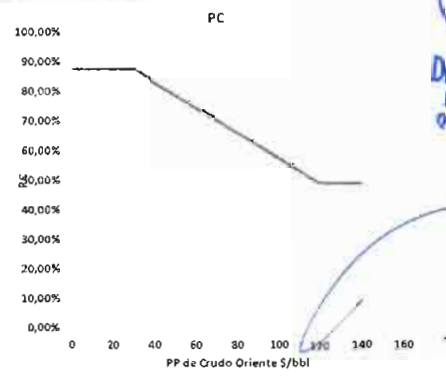
Variación de la Participación en función del precio

Formula 3
 $PC = Pendiente \times Precio \text{ Promedio de Referencia} + Constante$

Donde:
 $Pendiente = \frac{Valor \text{ Ofertado}\% - 87.5\%}{(PPP_{Oriente \ Superior} - PPP_{Oriente \ Inferior})}$

$Constante = 87.5\% - \frac{Valor \text{ Ofertado}\% - 87.5\%}{(PPP_{Oriente \ Superior} - PPP_{Oriente \ Inferior})} \times PPP_{Oriente \ Inferior}$

*PPP Oriente = Precio Promedio Ponderado crudo oriente
 Límites de Participación en función del precio



Participación	PP Oriente \$/bbl	Participación (%)
Inferior	80	87.5%
Superior	120	49.5%

No puede ser menor al 40%

Pendiente (4 decimales)	-0.4222%
Constante (4 decimales)	100.1867%

Ingrese Precio de Referencia Crudo Oriente \$/bbl (6 decimales) →

CONTRATISTA
 ESTADO
 PC = Participación de la Contratista justa en función del Precio

Ajuste de la Participación por límites de producción

Formula 2
 $X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Qt}$

Rangos de Producción	hhd
L1	30.000
L2	60.000

Ingreso producción promedio Mensual hhd →

Rangos Producción	hhd
Q1	30.000
Q2	5.000
Q3	

CONTRATISTA
 ESTADO
 Participación de la Contratista en barriles

Participación de la Contratista en barriles

Formula 1
 $PC1 = X \times Qm$

Producción mensual focalizada (hhd)	
Qm	1.050.000

Nota: se asume un mes de 30 días para este ejemplo

Participación de la Contratista en Barriles (PC1)

Participación del Estado en Barriles

Formula 6
 $PE = (100\% - X) \times Qm$

Participación del Estado en Barriles (PE)



Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACION DE FORMULAS

Datos a ingresar		
Calculos (no modificar)		
PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/ mes
API DE PRODUCCION	23,3	
PRECIO DE REFERENCIA	60,000000	US\$/BL
API PRECIO	24,00	

Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Donde:

- Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.
- PM = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad).
- DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderado mensual.

PM=	60,000000	US\$/bl
-----	-----------	---------

$$DC = CC - CM$$

Donde:

- CC = %API del Petróleo Crudo mensual producido en el Área del Contrato a condiciones estándar.
- CM = %API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calculó el Precio de Referencia a condiciones

CC=	23,3
-----	------

CM=	24,0
-----	------

$$DC = 24,7 - 24$$

DC=	-0,70
-----	-------

- k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad.
- k = 1,3 si 15 API < CC menor que 25 %API (15 %API < CC < 25 %API)
- k = 1,1 si 25 API < CC menor que 35 %API (25 %API < CC < 35 %API)
- k = 1,1 y DC = 0; si CC mayor o igual que 35 %API (CC >= 35 %API)

$$k = SI(Y(CC \leq 25; CC \geq 15); 1,3; SI(CC \geq 25; 1,1); 0)$$

k=	1,30
----	------

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Pa=	59,454000	US\$/BL
-----	-----------	---------

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMETRICO DE LA CONTRATISTA

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/ mes
PARTICIPACION DE LA CONTRATISTA	750.288,00	Barriles/ mes

$$\text{Factor de Ajuste Volumétrico} = Pa/PM$$

Factor de Ajuste Volumetrico=	0,990900	US\$
-------------------------------	----------	------

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PC1 \cdot \text{Factor de Ajuste Volumétrico}$$

Volumen ajustado a recibir por la contratista en el puerto de embarque	743.460,38	Barriles/mes
--	------------	--------------



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



RESOLUCIÓN Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2010

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO, ARCH

Considerando:



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

- QUE, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".
- QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- QUE, el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- QUE, el artículo 251 de la Constitución de la República señala: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11 Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.".
- QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".
- QUE, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar entre otros, contratos de participación, definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato.
- QUE, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, señala que: "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia".
- QUE, el artículo 11 de la Ley *Ibidem*, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales, y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador, y que entre sus atribuciones están el control de las actividades hidrocarburiíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífero.



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



QUE, los literales b) c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburihero; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburiheras; y auditar las actividades hidrocarburiheras, por sí misma o a través de empresas especializadas;

QUE, el artículo 12-A, de la Ley *ibidem*, dispone: "Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (...)";

QUE, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: "Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."

QUE, el artículo 31, letra m, de la Ley *ibidem*, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero,

QUE, el artículo 56 del cuerpo legal anteriormente citado, dispone que la Contratista y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso,

QUE, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero, tiene entre otras atribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección, exploración explotación,

QUE, los artículos 41 y 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburihero (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 449, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 291 del 25 Julio de 2018, se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1417, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 21 de enero de 1984, y sus reformas con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitatorios contrato de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos,

QUE, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 449, dispone a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable a contratos de participación;



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

- QUE, la disposición Derogatoria Segunda Ibidem, deroga el Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado mediante Decreto Ejecutivo No 1418 del R O 364 de 21 de enero de 1994
- QUE, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado anteriormente, dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburrifero ARCH, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del referido Decreto emita el Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo
- QUE, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: () Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración, ()".
- QUE, el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburriferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No. 254 Edición Especial del 02 de febrero de 2018, establece las disposiciones relacionadas con Auditoría y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburriferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburrifera.
- QUE, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que, las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletoras tributarias para dichas sociedades;
- QUE, el artículo 19 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "Conformación del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburrifero estará integrado por los siguientes miembros. 1 El Ministro Sectorial, o su delegado permanente, quien lo presidirá. 2 El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente 3 Un miembro designado por el Presidente de la República. ()".
- QUE, mediante Memorando No ARCH-DACE-2017-0236 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburrifero indica: "Luego del análisis efectuado al texto del proyecto de Reglamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Técnico de Regulación de apoyo para el mejoramiento continuo de las actividades de regulación, control y fiscalización hidrocarburrifera convocado para el efecto ha concluido la revisión de la normativa técnica. En tal virtud, adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar los contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición ()".
- QUE, con Memorando No ARCH-DACE-2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburrifero informa: () adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar los contratistas durante la



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición."

QUE, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 09 de febrero de 2018, la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en la fundamental señala: "a fin de asegurar que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se rijan por los reglamentos de contabilidad que determine el organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades, se remite el proyecto de reglamento mencionado aplicable a las operaciones hidrocarburíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo;

QUE, con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junio de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emite Informe Jurídico favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de los Miembros del Directorio para su análisis y aprobación;

QUE, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, y numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS
CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos, así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

Art. 2.- Alcance.- Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el estado en los siguientes periodos

- Exploración (preproducción)
- Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado (Para el caso del Gas Natural)
- Explotación (Desarrollo y Producción)

Art. 3.- Periodo de Exploración (Preproducción) - El periodo de exploración inicia con la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, y terminará con el vencimiento del plazo, si se han cumplido las obligaciones previstas para este periodo, o, cuando el Contrato recibe la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Para el caso del Gas Natural el periodo inicia con la fecha efectiva de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos.



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos) y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura

Art. 4.- Periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura.- Para el caso del Gas Natural se incluirá el periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura, periodo posterior al periodo de exploración y antes de iniciar el Periodo de Explotación, y terminará con el vencimiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Periodo de Explotación (Desarrollo y Producción).- El periodo de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se extiende durante la vigencia del contrato

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones

- a) **Año Fiscal:** También denominado periodo fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) **AFP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formará parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venta
- d) **Bienes de Control:** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- e) **Completación de pozo:** Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo)
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Actividades de levantamiento de hidrocarburos y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
- j) **Costos de Producción:** Costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización, además de los Gastos Administrativos y Financieros, en la fase de Explotación de Hidrocarburos.
- k) **Costos de Transporte y Almacenamiento:** Costos incurridos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y entrega hasta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinerías.
- l) **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros
- m) **Explotación Unificada:** Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como comunitario o más campos.
- n) **Exploración Adicional:** Es una actividad de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como, la perforación de pozos exploratorios y actividades necesarias relacionadas con

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo
- o) **Facilidades de Producción:** Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento flujo de fluidos en el campo.
 - p) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación
 - q) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia
 - r) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con la participación (hidrocarburo) de la Contratista
 - s) **Ingreso Bruto de la Contratista:** Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al precio real de venta del hidrocarburo, que en ningún caso será menor al precio de referencia.
 - t) **Inversiones:** Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
 - u) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
 - v) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
 - w) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
 - x) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comerciabilidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable.
 - y) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional, Explotación y de Recuperación Mejorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas
 - z) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación
 - aa) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico
 - bb) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega
 - cc) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta crudo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción, como calentadores-tratadores, separadores u otros
 - dd) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil
 - ee) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia, custodia o para conectarse a ductos principales.
 - ff) **Periodo de Exploración:** Lapse de tiempo que inicia con la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comerciabilidad y aprobación del Plan de Desarrollo.
 - gg) **Periodo de Explotación:** Lapse de tiempo que inicia con la declaratoria de comerciabilidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del Contrato. Comprende el desarrollo y la producción



REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- hh) **Plan Exploratorio Mínimo.** Es el conjunto de actividades comprometidas que las empresas públicas y las Contratistas se obligan durante el periodo de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas
- ii) **Pozo Inyector:** Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos
- jj) **Pozo de Relleno:** Aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes.
- kk) **Pozo Seco:** Aquel que luego de la perforación no se encontró ningún tipo de hidrocarburo
- ll) **Producción Anticipada.** Es la producción de hidrocarburos efectuada en el Periodo de Exploración
- mm) **Plan de Desarrollo:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos durante el periodo de Exploración
- nn) **Producción Fiscalizada Neta:** Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar restado al volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- oo) **Propiedad, Planta y Equipo depreciable (Activo Fijo):** Cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en el Contrato de Participación
- pp) **Reservas Probadas:** Cantidades de petróleo que con el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden estimarse con certeza razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adelante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Las cifras de las reservas serán las emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) **Reacondicionamiento de Pozos (Workover):** Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, tales como el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc., así como, la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo.
- rr) **Recuperación Secundaria:** Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.
- ss) **Recuperación Mejorada o Terciaria:** Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento
- tt) **Sublevante o Sobrelevante:** Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



De Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

- Art. 7.- **Entrega de Información Contable.** - Las Contratistas deberán presentar la información contable relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento
- Art. 8.- **Requerimientos de la Entrega de Información Contable.** - Las Contratistas presentarán a la ARCH, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por firmas independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables)
- b) Declaración de Impuesto a la Renta
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores independientes
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano.
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Por el principio de devengado y por partida doble;
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos;
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial, y si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos pero aún no facturados.

Art. 10.- Valoración de Inventarios.- Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones, excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.

Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

Art. 12.- Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo. El IVA pagado por la Contratista en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.

Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas Inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 14.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción): Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 15.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción): Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como Campos Económicamente No Rentables, según el informe correspondiente.

Art. 16.- Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción.- Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO



Art. 17.- Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de Infraestructura de Gas Natural.- Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Periodo de Explotación

Art. 18.- Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCH.

Art. 19.- Normativa Contable.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburífera

Art. 20.- Plazos y términos.- Los términos se considerarán días hábiles sin contar días festivos feriados y de descanso obligatorio; los plazos se considerarán días corridos de acuerdo al calendario



CAPÍTULO III
DE LAS INVERSIONES

Art. 21.- Inversiones de Exploración y Exploración Adicional: La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFPs y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) Responsabilidad socio-ambiental:
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y
 - Otros costos ambientales debidamente justificados.
- b) Rescates arqueológicos
- c) Ejecución de planes de responsabilidad social
 - Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio-ambiental, y
 - Otros costos debidamente justificados
- d) Geología y geofísica:
 - Topografía, aerogrametría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geofísica, adquisición procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica; mapeo e interpretación, y
 - Otros debidamente justificados.
- e) Construcción y mantenimiento de vías de acceso;
- f) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.
- g) Perforación exploratoria:
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación,
 - Tomas y análisis de rpicos, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción,
 - Indemnizaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas;
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo; y,



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO



- Otros debidamente justificados.
- h) **Completación de pozos;**
- i) **Evaluación y desarrollo:**
 - Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo; y
 - Otros debidamente justificados.
- j) **Gastos Generales y Administrativos:**
 - Sueldos, salarios y beneficios del personal;
 - Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros;
 - Honorarios por servicios;
 - Servicios de alimentación, alojamiento y movilización; personal área administrativa;
 - Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones;
 - Costo de garantías establecidas en el contrato;
 - Depreciación de Activos fijos;
 - Otros debidamente justificados.
- k) **Otras Obligaciones:**
 - Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
 - Contribución a Municipios;
 - Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción;
 - Gastos de Garantías bancarias, y
 - Otras contribuciones determinadas en los contratos.

Art. 22.- **Inversiones de Desarrollo y Producción.**- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso

- a) **Protección del ambiente:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades; y,
 - Otros debidamente justificados
- b) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso;**
- c) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas;**
- d) **Estudios de ingeniería;**
- e) **Perforación de pozos:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
 - Tomas y análisis de ripsos, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación;
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
 - Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres;
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas;
 - Servicios técnicos de partes relacionadas;
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo; y,
 - Otros debidamente justificados
- f) **Completación de pozos;**
- g) **Reacondicionamiento de pozos**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento;
 - Tomas y análisis de ripsos, núcleos, fluidos, químicos, lodos
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- Servicios técnicos de partes no relacionadas.
- Servicios técnicos de partes relacionadas.
- Equipo de subsuelo, y
- Otros debidamente justificados

h) **Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:**

- 1 Cabezales.
- 2 Líneas de flujo y de transferencia.
- 3 Manifolds.
- 4 Separadores.
- 5 Calentadores.
- 6 Tanques de procesamiento y almacenamiento.
- 7 Bombas de transferencia y bombas de dosificación.
- 8 Teas de gas.
- 9 Sistema de generación y transmisión eléctrica.
- 10 Sistema de inyección y re-inyección.
- 11 Sistema contra incendios.
- 12 Construcción de centro de fiscalización y entrega.
- 13 Construcción y montaje de campamento.
- 14 Equipos de apoyo, sistemas de captación y compresión de gas.
- 15 Sistemas de control de la operación y transmisión de datos.
- 16 Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones.
- 17 Sistema de generación de vapor.
- 18 Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno, y
- 19 Otros debidamente justificados.

i) **Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso del Gas Natural)**

j) **Gastos Generales:**

- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 23.- Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso

a) **Sísmica y Simulación Matemática:**

- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos.
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D.
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D; y.
- Otros técnicamente justificados.

b) **Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**

- Estudios del Proyecto Piloto.
- Conversión pozos productores a inyectores.
- Cambio de completación de pozos productores.
- Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyectar.
- Sistema de inyección de fluido.
- Químicos.
- Estimulación termal y electro termal, y
- Otros técnicamente justificados

c) **Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**

- Elaboración de Proyecto de Desarrollo.
- Perforación de pozos Productores de Relleno, según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento.
- Completación de Pozos Productores de Relleno.
- Perforación de Pozos inyectores según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento.
- Completación de Pozos Inyectores.



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO



- Conversión de pozos productores a inyectores; y
 - Otros técnicamente justificados.
- d) **Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial.**
- e) **Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento.**
- f) **Gastos Generales:**
- 1 Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico

Art. 24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
- Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental;
 - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias;
 - Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
 - Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
 - Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;
 - Auditoría ambiental;
 - Indemnizaciones a las comunidades; y,
 - Otros debidamente justificados.
- b) **Costos de Construcción:**
- Estudio de ingeniería;
 - Tendido de la tubería;
 - Construcción de carreteras por donde se extienden las líneas;
 - Sistemas de bombeo;
 - Sistema de telecomunicaciones;
 - Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
 - Seguros para la ejecución de la obra; y,
 - Otros debidamente justificados.
- c) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico

Art. 25.- Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones - Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados

Art. 26.- Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).- Para ser consideradas como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año; y,
- b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas.

Art. 27.- Provisiones para abandono y remediación de campo.- Las Contratistas de Hidrocarburiíferos en sus presupuestos, las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburiíferas



RÉGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. 28.- **Ingresos.**- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Ingresos Operacionales:**
 - 1 Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
 - 2 Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e
 - 3 Ingresos Extraordinarios
- b) **Ingresos No Operacionales:**
 - 1 Ingresos financieros
 - 2 Servicios prestados a terceros, y
 - 3 Otros

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Art. 29.- **Costos de Producción.**- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Costos de Operación:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos
 - 2 Mantenimiento de campamentos;
 - 3 Mantenimiento de vías de acceso;
 - 4 Materiales suministros químicos;
 - 5 Reacondicionamiento y limpieza de pozos;
 - 6 Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones, que no incrementan el valor del activo;
 - 7 Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada;
 - 8 Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles;
 - 9 Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción;
 - 10 Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves;
 - 11 Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria;
 - 12 Costos de gestión ambiental;
 - 13 Costos relaciones comunitarias;
 - 14 Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y
 - 15 Otros debidamente justificados
- b) **Gastos Administrativos:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despidos;
 - 2 Gastos Generales de Administración: servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
 - 3 Seguros de personal, equipos e instalaciones;
 - 4 Capacitación y entrenamiento del personal;
 - 5 Contribuciones a Instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control;
 - 6 Arriendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina; y
 - 7 Otros debidamente justificados
- c) **Gastos Financieros:**
 - 1 Gastos financieros del capital de terceros;
 - 2 Garantías bancarias y Gastos Bancarios.
- d) **Depreciaciones y amortizaciones:**
 - 1 Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



2. Amortización de las inversiones de:

- 2.1 Exploración
- 2.2 Exploración adicional.
- 2.3 Exploración adicional económicamente no rentables.
- 2.4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria, de ser el caso).
- 2.5 Por Abandono de Campo.

Art. 30.- Gastos de Administración.- Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción, serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.

Art. 31.- Gastos desde el exterior.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria.

Art. 32.- Costos de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Costos de mantenimiento.
- b) Costos de transporte con terceros, sobre bienes realmente transportados.
- c) Costos de líneas compartidas.
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento; y
- e) Otros debidamente justificados.

Art. 33.- Costos de Comercialización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización, y,
- b) Otros debidamente justificados.

Art. 34.- Costos de Pozos Secos.- Con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

Art. 35.- Costos y gastos de actividades no exitosas.- Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del período de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 36.- Costos de Producción Anticipada: En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 37.- Costo de Explotación Unificada.- Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

Art. 38.- Otros Costos y Gastos.- Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.



REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO V

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 39.- Depreciación.- La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo), se efectuará conforme la normativa tributaria vigente.

Art. 40.- Amortización de las inversiones de Exploración.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción

Art. 41.- Amortización de las inversiones de exploración adicional.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero

Art. 42.- Amortización de inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: Se efectuará en línea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del informe técnico al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como inversiones económicamente no rentables.

Art. 43.- Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.- Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula.

$$AK = \frac{INAK}{RPK} Qk$$

Dónde:

AK = Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.

INAK = Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Curso)

RPk = Reservas Probadas al inicio del año fiscal k.

Qk = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.

k = Año fiscal

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura

Art. 44.- Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Se efectuará en línea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico.

Art. 45.- Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo.- Se amortizarán por el método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES

Art. 48.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables.- Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 3 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle:

- Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables
- Bienes de control.
- Obras en curso

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



Art. 47.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según la siguiente clasificación:

- a) **Tangibles:**
 - 1. Bienes y equipos
 - 2. Pozos perforados
 - 2.1 Cabezal del pozo y secciones
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno
 - 3. Obras civiles
 - 4. Infraestructura construida
- b) **Intangibles**
 - 1. Servicios prestados por terceros; y
 - 2. Otros

Art. 48.- Registro de Bienes.- En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF.
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie
- e) Fecha de adquisición
- f) Fecha de activación.
- g) Código AFP/AFE.
- h) Valor histórico.
- i) Ubicación;

El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información.

- a) Código TAG o CAF.
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales)
- d) Unidad de medida
- e) Fecha de culminación y activación
- f) Código AFP/AFE,
- g) Valor histórico,
- h) Ubicación; y
- i) Estado de la obra

Art. 49.- Especificación de Bienes.- El detalle de Propiedad, Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF.
- b) Descripción.
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie.
- e) Fecha de adquisición.
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable.
- g) Valor histórico.
- h) Depreciación acumulada.
- i) Valor residual.
- j) Ubicación; y
- d) Estado del bien



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Art. 50.- Auditorias con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) realizará las auditorías a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

Art. 51.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías a cargo de la ARCH correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista.

Art. 52.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre la auditoría a realizarse, con un plazo de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se iniciará la auditoría, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.

Art. 53.- Informe Provisional de Auditoría.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos, y presentará el informe provisional de auditoría que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

Art. 54.- Revisión del Informe Provisional de Auditoría.- Dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoría a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoría.

Art. 55.- Comentarios al Informe Provisional.- La Contratista deberá presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 56.- Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría - La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría.- La ARCH presentará a la Contratista, en el plazo máximo de ocho (8) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 58.- Informe final de auditoría.- La ARCH emitirá el informe final de auditoría, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del Informe de Auditoría.

Art. 59.- Comentarios al Informe Final de Auditoría.- La Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe Final de auditoría, si los hubiere.

Art. 60.- Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoría.- El Director Ejecutivo de la ARCH, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de treinta (30) días, contados de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoría.





Art. 61.- Objeciones y pronunciamientos.- La Contratista en un (1) mes calendario, presentará ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sus objeciones a la respuesta emitida por la ARCH, respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62.- Plazos.- Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

Art. 64.- Informe Provisional de los controles .- La ARCH dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los Informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente:

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo).
- b) Control de inventario (stock de bodega)

Art. 65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes provisionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinentes en relación con los comentarios y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

Art. 66.- Comentarios al Informe Provisional de los Controles.- La Contratista presentará a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 67.- Acta del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término de ocho (8) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH.

Art. 68.- Informe de Control.- La ARCH comunicará a las Contratistas o Asociaciones los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un término de diez (10) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPITULO IX

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 69.- Incumplimiento de los plazos y términos.- El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosto de 2018

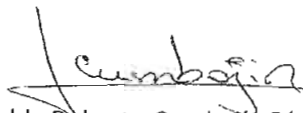
Hugo Patricio Larrea Cabrera.
DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS,
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.

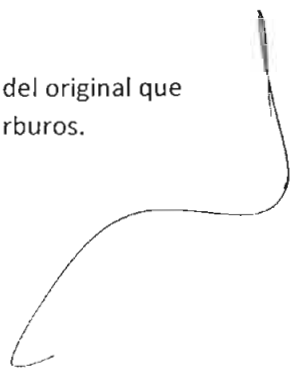
Raúl Darío Baldeón López,
DIRECTOR EJECUTIVO,
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO ARCH.



Razón de certificación: El documento que antecede en (10) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos





Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a ingresar
 Cálculos (no modificar)

La Secretaría de Hidrocarburos, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})}$$

*Este resultado no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista

PERIODO FISCAL: AÑO FISCAL 2017

BENEFICIOS CONTRATISTA	5.000.000	US\$
BENEFICIOS ESTADO	3.400.000	US\$

Desbalance = (Beneficios de la Contratista - Beneficios del Estado)

DESBALANCE	1.600.000,00	US\$
------------	--------------	------

En abril del periodo fiscal siguiente se conoce el exacto Desbalance en los ingresos y se aplica el ajuste en la liquidación del mes de abril.

Desbalance mensual = Desbalance / n

n = Numero de meses del periodo fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

n=	9 (Meses de recuperación)
----	---------------------------

DESBALANCE MENSUAL	177.777,78	US\$ MEE
--------------------	------------	----------

Cálculo de la recuperación mensual

Periodo de Recuperación	Producción a Descontar (Producción por el Área de Descontar)	Precio de Área del Contrato (Pa)	Recuperación Mensual
	Bariles	US\$/BL	US\$
ENERO		55.000000	
FEBRERO		49.000000	
MARZO		43.000000	
ABRIL	3.232	49.000000	177.778
MAYO	3.620	40.000000	177.778
JUNIO	4.444	50.000000	177.778
JULIO	3.410	60.000000	177.778
AGOSTO	2.963	70.000000	177.778
SEPTIEMBRE	2.540	80.000000	177.778
OCTUBRE	3.232	90.000000	177.778
NOVIEMBRE	3.013	98.000000	177.778
DICIEMBRE	3.055	98.000000	177.778
TOTAL RECUPERACION EN EL AÑO FISCAL			1.600.000

CALCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$X = \frac{01 \cdot PC + 02 \cdot (PC - 1,5\%) + 03 \cdot (PC - 0\%)}{01}$$

AS: Corresponde al porcentaje que permite balancear los beneficios del Estado

Periodo de Recuperación (Año fiscal siguiente)	Año	Producción Fiscalizada	X (Participación de la Contratista sin ajuste)	Participación de la Contratista	Producción a Descontar	Producción Recibida por la Contratista	X (Ajustado por Soberanía)	AS
		Bariles	%	Bariles	Bariles	Bariles	%	%
ENERO		100.490,00	74,30%	78.372		78.372	74,30%	0,00%
FEBRERO		104.790,00	74,30%	77.859		77.859	74,30%	0,00%
MARZO		103.897,00	74,30%	77.105		77.105	74,30%	0,00%
ABRIL		103.199,33	74,30%	78.633	3.232	72.400	71,17%	3,13%
MAYO		102.347,83	77,47%	79.289	3.620	75.669	73,93%	3,54%
JUNIO		101.506,33	82,22%	83.680	4.444	79.236	77,64%	4,38%
JULIO		100.704,83	70,88%	76.470	3.410	73.062	72,30%	3,39%
AGOSTO		99.973,33	71,07%	71.651	2.963	68.688	68,71%	2,96%
SEPTIEMBRE		99.181,83	66,39%	65.847	2.540	63.307	63,83%	2,50%
OCTUBRE		98.390,33	74,30%	73.104	3.232	69.872	71,01%	3,29%
NOVIEMBRE		97.598,83	72,18%	70.457	3.013	67.443	69,10%	3,09%
DICIEMBRE		96.807,33	72,72%	70.398	3.055	67.343	69,55%	3,17%



GARANTÍA PATRIMONIAL SOLIDARIA DE CASA MATRIZ

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
(PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PERICO**

GeoPark Limited organizada y existente bajo las leyes de Bermuda, con su domicilio en Cumberland House, 9th floor, 1 Victoria Street, Hamilton HM 11, Bermuda, por medio de este instrumento reconoce y garantiza en forma solidaria la capacidad económica y patrimonial para el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana celebrado entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consorcio denominado Consorcio Frontera – GeoPark Bloque Perico, conformado entre las Empresas Frontera Energy Colombia Corp., Sucursal Ecuador, y GeoPark Perú S.A.C., Sucursal Ecuador, esta última a su vez subsidiaria de GeoPark Limited, y adicionalmente conviene en proporcionar toda la asistencia y apoyo económico o patrimonial que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones contractuales.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

Esta garantía forma parte integrante e indivisible del Contrato.

GeoPark Limited

Nombre: Pedro E. Aylwin Chiorrini

Cargo: Representante Legal

[Faint, illegible text]

Autorizo la firma del anverso de don PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI, C.I.
Nº 8.303.420-3, en representación de GEOPARK LIMITED.-

Santiago, 26 de abril de 2019.-

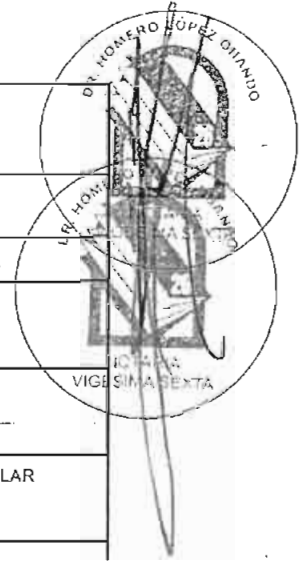


A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated shape.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.
Quito, a **20 MAY 2019**
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

A circular notary seal for Dr. Homero Lopez Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito. The seal contains a shield with a quill pen and the number 26. The text "DR. HOMERO LOPEZ OBANDO" and "NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO" is visible around the seal. A blue ink signature is written over the seal.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)		
1. País country/pays	CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public		
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	JOSE ALBERTO MOZO AGUILAR	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	40° NOTARIA DE SANTIAGO DE ALBERTO MOZO AGUILAR	
Certificado / Certified / Attesté		
5. En et / à	Santiago	6. El día the / le
		26-04-2019
7. Por by / par	Karla de los Angeles Feres Torreblanca	
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC760865	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	10. Firma signature	
		



Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI

Número de páginas: 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC760865]
Fecha Emisión [26-04-2019]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	8C75012959
---	------------





Factura: 001-002-000050014




20191701026C01142



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20191701026C01142

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://consulta.apostilla.gob.cl/consulta> el día de hoy 20 DE MAYO DEL 2019, a las 15:32, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 20 DE MAYO DEL 2019, (15:32).


NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARÍA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
VIGESIMA SEXTA

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 2 fojas son iguales a los documentos exhibidos en original ante mí.
Quito, a 20 MAY 2019
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

SEÑORES

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
QUITO - ECUADOR

REFERENCIA: GARANTIA BANCARIA NO. 5369600480 / 5366600481

VENCIMIENTO: 14 DE MAYO DE 2020

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito- Ecuador

DE NUESTRAS CONSIDERACIONES:

GARANTIA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS EN EXPLORACION

POR CUENTA Y ORDEN DEL CONSORCIO FRONTERA - GEOPARK BLOQUE PERICO, CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR, CON OFICINAS EN AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR N36 - 230 Y NACIONES UNIDAS QUITO, ECUADOR, SE CONSTITUYE GARANTE DEL CONSORCIO FRONTERA - GEOPARK BLOQUE PERICO, (LA CONTRATISTA) HASTA POR LA SUMA DE USD10,468,990.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) QUE LE CORRESPONDE PARA CUMPLIR CON EL 20 PORCIENTO DE LAS INVERSIONES QUE SE COMPROMETE A REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE PERICO DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA A SER CELEBRADO ENTRE LA CONTRATISTA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES A NOMBRE DEL ESTADO ECUATORIANO.

NOS COMPROMETEMOS A PAGAR A MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES HASTA EL VALOR DE ESTA GARANTIA, QUE ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE PAGO INMEDIATO, AL RECIBO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, JUNTO CON UNA COMUNICACION FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, INDICANDO QUE NUESTRA GARANTIZADA NO CUMPLIO LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE ESTA GARANTIA NO TIENE RELACION CON NINGUN OTRO DOCUMENTO, INSTRUMENTO LEGAL U OTRO CONTRATO EXISTENTE ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y NUESTRA GARANTIZADA, Y QUE DICHS DOCUMENTOS, INSTRUMENTO LEGALES O CONTRATO, SI EXISTIEREN, NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLIAN Y QUE, POR LO TANTO, NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA ESTE DOCUMENTO.

LA PRESENTE GARANTIA ES VALIDA A PARTIR DE SU EMISION Y CUBRE OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA DESDE EL 14 DE MAYO DEL 2019 Y TIENE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE ESTA FECHA, RENOVABLE AUTOMATICAMENTE, POR PERIODOS DE UN AÑO EXCEPTO EL ULTIMO QUE SERA DE 14 MESES, ESTO ES HASTA EL 14 DE JULIO DE 2023 COMO FECHA ULTIMA DE VENCIMIENTO.

PREVIA A LA FECHA DE RENOVACION AUTOMATICA EL BANCO PODRA, HASTA TREINTA DIAS ANTES DE ESTA, DAR UNA NOTICIA DE NO RENOVACION, EN CUYO CASO EL BENEFICIARIO PODRA COBRAR EL SALDO TOTAL REMANENTE DE ESTA GARANTIA. CONCLUIDO EL PLAZO DE ESTA GARANTIA, O A LA TERMINACION DEL PERIODO DE EXPLORACION, ESTA QUEDARA CANCELADA SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador


ADICIONAL, SALVO QUE SE ACUERDE UNA PRORROGA DE HASTA DOS AÑOS DEL PERIODO DE EXPLORACION.

ESTA GARANTIA ES PAGADERA EN QUITO-ECUADOR. TODO RECLAMO O DISPUTA QUE SURJA CON OCASION, O COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE ESTA GARANTIA SE SOMETERA A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS Y JUZGADOS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Atentamente,

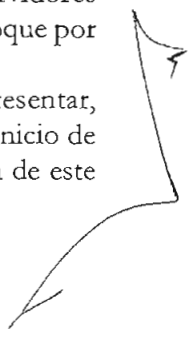
CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

USD10,468,990.00

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA  Dr. Nelson Prado NOTARIO Quito-Ecuador	Notaria 33 Quito-Ecuador Es fiel copia del original-Certifico Quito, a 22 MAYO 2019 Dr. Nelson Prado Notario Trigésimo Tercero de Quito
---	---

Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.
Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:
 - Incendio y líneas aliadas.
 - Rotura de maquinaria.
 - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
 - Sabotaje y terrorismo.
 - Robo.
 - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
 - Patronal.
 - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

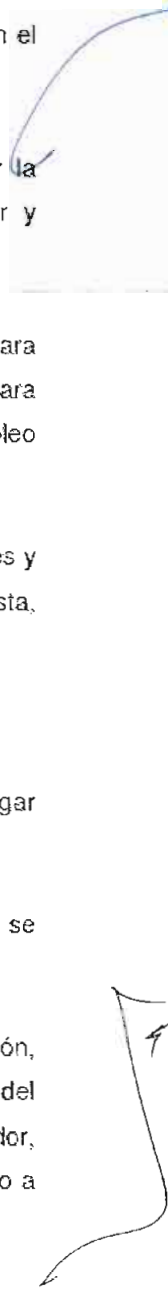




ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

- 1. **DEFINICIONES.**- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:
 - 1.1. **“Coordinador de Levantes”**: es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.
 - 1.2. **“Coordinador del Terminal”**: es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.

El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.
 - 1.3. **“GTC’S”**: significa Términos y Condiciones Generales del OCP.
 - 1.4. **“Levantar”, “Levantado” y “Levante”**: significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.
 - 1.5. **“Nominación de Ventanas”**: Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.
 - 1.6. **“Punto de Levante”**: es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada (“manifold”) del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.
 - 1.7. **“Representantes”**: son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. "Terminal": es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

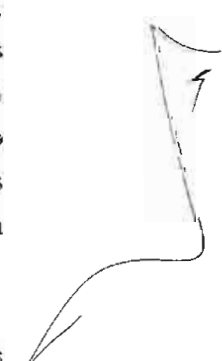
2.3. La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.





- 3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:
- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
 - Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.

- 3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBREVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

- 4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.
- 4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.
- 4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.

4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

5. NOTIFICACIONES.-

5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.

5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado

comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

Oficio No. 03807

Quito DM, 16 MAY 2019

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
En su despacho.-

Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MERNNR-MERNNR- 2019-0379-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03301-2019-AD-IS el 10 de los mismos mes y año, mediante el cual solicita: "emitir la autorización respectiva para pactar arbitraje internacional" en el "proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C. (...)".

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana" con las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C., que contiene una cláusula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C. son sociedades constituida en Suiza y Perú, respectivamente
- 1.3. La cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, contiene lo siguiente:

"27.1. *Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada deberá presentar el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de*



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03301-2019

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCEZA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

27.2. *Mediación Facultativa.*- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.

27.3. *Arbitraje.*- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).

27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

27.4. *Constitución del Tribunal Arbitral.*- El Tribunal Arbitral estará compuesta por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la



Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El artículo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El artículo 16 literal j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- El inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.
- El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.
- El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03301-2019

para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizará al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantía por:
 - a. La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares. En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y,
 - b. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.
- El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establece la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

[Handwritten signature]



- El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C. son sociedades constituida en Suiza y Perú, respectivamente, por lo que se trata de entidades extranjeras domiciliadas fuera del territorio ecuatoriano, consecuentemente, se da cumplimiento a lo previsto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes.

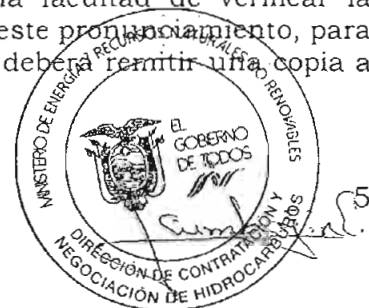
5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana" a suscribirse con las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el numeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la cláusula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03301-2019

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

Dr. Diego Fernando Regalado Almeida
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO (S)

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

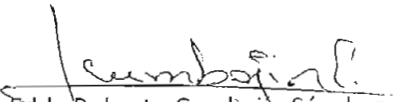


Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Puyo - Ecuador



Razón de certificación: El documento que antecede en (3) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbaján Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



ANEXO K

En el caso del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Perico de la Región Amazónica ecuatoriana no aplica el Anexo K en razón que no existen bienes.





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP02466

En el Cantón Quito, con fecha 16 de mayo del 2019 a las 8:58, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PERICO ESTE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
A FAVOR DE	CONSORCIO FRONTERA GEOPARK BLOQUE PERICO
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	NELSON BOANERGES PRADO GORDILLO (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ

Fecha Sorteo: 16 DE MAYO DEL 2019 8:58

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

CERTIFICACIÓN QUE SE AGREGA LA MATRIZ, DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado desde la página web y/o soporte electrónico, <https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=201917SCPO2466> La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 22 DE MAYO DEL 2019



NOTARIO(A) NELSON BOANERGES PRADO GORDILLO
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

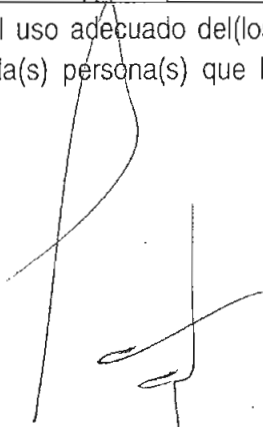
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCE



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Quito - Ecuador

CERTIFICACIÓN QUE SE AGREGA LA MATRIZ, DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado desde la página web y/o soporte electrónico, <https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=201917SCPO2466> La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 22 DE MAYO DEL 2019



NOTARIO(A) NELSON BOANERGES PRADO GORDILLO
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - Ecuador
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **OCTAVA** copia certificada del **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE PERICO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA** que antecede; sellada y firmada en Quito, a veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO
DEL CANTÓN QUITO

11
22
33
44
55

66

77
88
99



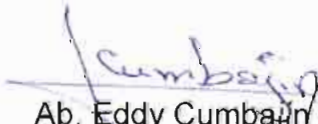


MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a las atribuciones concedidas a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 modifico su denominación a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se **INSCRIBE** a folios **1486** al **1752**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Perico de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dr. Nelson Prado Gordillo, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez García; y, por otra parte el Consorcio Frontera Geopark Bloque Perico por medio de Procurador Común la compañía Frontera Energy Colombia Corp., representada por su Apoderado Especial el señor Iván Darío Arévalo Vergara.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción

Quito D.M, a Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).


Ab. Eddy Cumbajin
**DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS. ENCARGADO**

